

En lo principal: Interpone Requerimiento en contra de Dreams S.A. y otros. **En el primer otrosí:** Designa receptores judiciales. **En el segundo otrosí:** Personería. **En el tercer otrosí:** Patrocinio y poder. **En el cuarto otrosí:** Forma de notificación.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Jorge Grunberg Pilowsky, Fiscal Nacional Económico, en representación de la **Fiscalía Nacional Económica** (en adelante, "**Fiscalía**" o "**FNE**"), ambos domiciliados para estos efectos en Huérfanos N°670, piso 8, comuna de Santiago, al H. Tribunal respetuosamente digo:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 18 y siguientes, 26, 39, 39 bis, 63, y en las demás normas pertinentes del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia (en adelante, "**DL 211**"), y fundado en los antecedentes de hecho, de derecho y económicos que a continuación se expondrán, interpongo Requerimiento en contra de las siguientes personas:

- (i) **Dreams S.A.** (en adelante, "**Dreams**"), RUT N°76.033.514-2, representada por su gerente general Patricio Herman Vivar, ambos domiciliados en Avenida Las Condes N°11700, oficina 701, comuna de Vitacura, Región Metropolitana;
- (ii) **Enjoy S.A.** (en adelante, "**Enjoy**"), RUT N°96.970.380-7, representada por su gerente general Esteban Rigo-Righi Baillie, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Presidente Riesco N°5711, piso 15, comuna de Las Condes, Región Metropolitana;
- (iii) **Inversiones Marina del Sol S.A.** (en adelante, "**Marina del Sol**", y en conjunto con Dreams y Enjoy, las "**Empresas Requeridas**"), RUT N°76.000.701-3, representada por su gerente general Juan Ignacio Ugarte Jordana, ambos domiciliados en Calle A N°909, Brisa del Sol, comuna de Talcahuano, Región del Biobío;

- (iv) **Jaime Roberto Wilhelm Giovine** (en adelante, “**Jaime Wilhelm**”), cédula de identidad N°8.490.718-9, ingeniero comercial y contador auditor, domiciliado en El Tucúquere N°4087, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana;
- (v) **Claudio Andrés Tessada Pérez**, (en adelante, “**Claudio Tessada**”), cédula de identidad N°10.193.198-6, ingeniero comercial, domiciliado en Camino El Alfalfal N°10143, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana;
- (vi) **Claudio Félix Fischer Llop**, (en adelante, “**Claudio Fischer**”), cédula de identidad N°7.378.806-4, empresario, domiciliado en Benavente N°550, piso 12, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos;
- (vii) **Henry Comber Sigall** (en adelante, “**Henry Comber**”), cédula de identidad N°6.654.227-0, ingeniero civil, domiciliado en Los Ginkos N°13281, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; y,
- (viii) **Nicolás Alberto Imschenetzky Ebensperger** (en adelante, “**Nicolás Imschenetzky**”), cédula de identidad N°12.918.106-0, ingeniero civil, domiciliado en Isidora Goyenechea N°3477, piso 5, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Las Empresas Requeridas infringieron el artículo 3° incisos primero y segundo letra a) del DL 211, al celebrar y ejecutar un acuerdo consistente en afectar el resultado de los procesos de licitación para el otorgamiento o la renovación de permisos de operación de casinos de juego en Chile, convocados por la Superintendencia de Casinos de Juego (en adelante, “**SCJ**”) durante los años 2020 y 2021. En virtud de esta infracción, Dreams, Enjoy y Marina del Sol acordaron que cada una ofertaría por la renovación de los permisos que en ese momento eran de su titularidad sin enfrentar competencia de los demás partícipes del ilícito. Esta conducta comenzó a gestarse en mayo de 2021 y se extendió hasta agosto de 2022.

Esta colusión permitió a las Empresas Requeridas obtener la renovación de los permisos de operación vinculados a sus respectivos casinos de juego por un plazo de quince años y presentar ofertas económicas más bajas que las que hubiesen formulado en un escenario competitivo.

En la realización de esta conducta intervinieron Jaime Wilhelm, gerente general de Dreams; Henry Comber, presidente del directorio de Enjoy; y Nicolás Imschenetzky, presidente del directorio de Marina del Sol, quienes se reunían y contactaban permanentemente para

abordar diferentes materias, logrando el acuerdo que se describe en este Requerimiento. Asimismo, en la realización de esta conducta intervino Claudio Fischer, quien, en su calidad de presidente del directorio de Dreams, además de aprobar el actuar anticompetitivo de la compañía, participó en uno de los encuentros clave desarrollados con ocasión de esta infracción, y Claudio Tessada, gerente de administración y finanzas de Dreams, quien ejecutó actos que facilitaron la materialización del acuerdo¹.

En razón de lo anterior, de los antecedentes que se describen en este Requerimiento y de lo que se acreditará en el proceso, solicito al H. Tribunal condenar a las Empresas Requeridas y a las personas naturales individualizadas, en los términos indicados en el petitorio de esta presentación.

I. ANTECEDENTES PRELIMINARES

1. Con fecha 3 de febrero de 2022, la SCJ presentó una denuncia ante la FNE haciendo presente una serie de antecedentes vinculados a la falta de competencia entre Dreams, Enjoy y Marina del Sol en las licitaciones para el otorgamiento o renovación de los permisos de operación de casinos de juego convocadas durante 2020 y 2021. Entre otros antecedentes, la SCJ hizo presente en su denuncia que, aunque había identificado veintinueve postulantes potenciales para los doce cupos que se licitaron en un primer proceso, y una eventual competencia en todos ellos, solo recibió catorce ofertas. En relación con lo anterior, la autoridad destacó que al analizar las postulaciones pudieron observar que no existió competencia *“entre ninguno de los casinos operados por las tres principales cadenas de casinos en Chile, Dreams, Enjoy y Marina del Sol”*² y que *“[d]e las 17 nuevas sociedades constituidas por estos tres grupos, solo Marina del Sol postuló para disputar cupos que actualmente opera Luckia en Copiapó y la Corporación Meier en Talca”*³.

2. Con fecha 18 de abril de 2022, esta FNE dictó la resolución de inicio de la investigación reservada Rol N°2693-2022 FNE (en adelante, la **“Investigación”**), con el objeto de *“comprobar eventuales infracciones al artículo 3º, incisos primero y segundo letra*

¹ Los cargos indicados son aquellos que las personas naturales requeridas desempeñaban a la época de los hechos que se describen en esta presentación.

² Denuncia de la SCJ, de fecha 3 de febrero de 2022, p. 7.

³ Ibid. De conformidad con la regulación contenida en la Ley N°19.995 de 2005, que establece las Bases Generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, los postulantes deben constituir una sociedad anónima cerrada de giro único en la comuna donde se explotará el casino objeto de la solicitud de permiso, lo que permite anticipar la participación de entidades interesadas en el proceso de licitación.

a), del DL 211, en los procesos de otorgamiento o renovación de permisos de operación para casinos de juego en el territorio nacional”.

3. En el marco de la Investigación, con fecha 2 de agosto de 2022, previa aprobación del H. Tribunal y autorización del respectivo Ministro de Turno de la Il. Corte de Apelaciones de Santiago, personal del Departamento de Investigación de Organizaciones Criminales (O.S.9) de Carabineros de Chile, bajo la dirección de funcionarios de esta Fiscalía, ejecutaron las medidas de entrada, registro e incautación contempladas en el artículo 39 letra n) N°1 y N°2 del DL 211. Las diligencias se realizaron en los domicilios de los señores Jaime Wilhelm, Henry Comber, Nicolás Imschenetzky y del gerente general de la Asociación Chilena de Casinos de Juego A.G. (en adelante, la “**ACCJ**”).

4. El mismo día en que se ejecutaron tales medidas investigativas, esta Fiscalía recibió una solicitud de indicador de postulación al programa de delación compensada por parte de Marina del Sol. Luego, con fecha 23 de diciembre de 2022, dicha compañía presentó formalmente una solicitud de beneficios conforme a la “Guía Interna sobre Delación Compensada en Casos de Colusión” de la FNE, en relación con lo dispuesto en el artículo 39 bis del DL 211, incluyendo a otras sociedades del grupo, a Nicolás Imschenetzky y a ejecutivos de Marina del Sol (en adelante, “**Solicitud de Beneficios**”). Una vez tramitado el procedimiento administrativo respectivo, esta Fiscalía, a través del oficio de conformidad contenido en la Resolución Exenta N°128 de 16 de marzo de 2023, resolvió otorgar el beneficio provisorio.

5. Conforme al mérito de los diversos antecedentes obtenidos en el marco del ejercicio de atribuciones conferidas por el DL 211 a la FNE y aquellos aportados en el proceso de delación compensada anteriormente señalado, se ha podido comprobar la existencia del acuerdo colusorio materia de esta acusación, según se pasará a exponer.

II. HECHOS QUE FUNDAN EL REQUERIMIENTO

6. De acuerdo con los antecedentes recabados en la Investigación, las principales cadenas que operan casinos de juego a lo largo del país, Dreams, Enjoy y Marina del Sol, celebraron y ejecutaron un acuerdo consistente en afectar el resultado de las licitaciones convocadas por la SCJ para el otorgamiento o renovación de catorce permisos de operación de casinos de juego en el territorio nacional, con una duración de quince años, de conformidad con la Ley N°19.995 de 2005, que establece las Bases Generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego (en adelante, “**Ley de Casinos**”).

7. Considerando sus respectivas fechas de expiración, doce de estos permisos fueron parte de un primer proceso, convocado por la SCJ mediante la Resolución Exenta N°432 de 27 de julio de 2020 (en adelante, “**Licitación 2020**”), mientras que otros dos permisos fueron parte de un segundo proceso, convocado mediante la Resolución Exenta N°491 de 26 de agosto de 2021 (en adelante, “**Licitación 2021**”, y en conjunto con la Licitación 2020, “**Procesos Licitatorios 2020 y 2021**”).

8. La Licitación 2020, cuyas audiencias de recepción de ofertas se llevaron a cabo los días 18 de octubre y 19 de noviembre de 2021, y 7 de enero de 2022, tenía por objeto el otorgamiento o renovación de doce permisos de operación de casinos de juego, debido al vencimiento de aquellos otorgados respecto de Calama, Antofagasta, Copiapó, San Francisco de Mostazal, Santa Cruz, Talca, Talcahuano, Los Ángeles, Temuco, Valdivia, Osorno y Punta Arenas⁴. Por su parte, la Licitación 2021, cuya audiencia de recepción de ofertas se llevó a cabo el día 23 de febrero de 2022, tenía por objeto el otorgamiento o renovación de dos permisos de operación de casinos de juego, debido al vencimiento de aquellos otorgados respecto de San Antonio y Rinconada de Los Andes.

9. Dreams, Enjoy y Marina del Sol acordaron que cada una ofertaría por la renovación de los permisos de sus respectivos casinos de juego, sin enfrentar competencia de los otros partícipes del ilícito en sus respectivas plazas. Por lo anterior, en aquellos casos en que habían evaluado disputarse algunos cupos, las Empresas Requeridas detuvieron la preparación o presentación de sus respectivas ofertas. En palabras del gerente general de Marina del Sol, el acuerdo significaba que “*el que tiene, mantiene*”⁵, por lo que Dreams mantendría sus casinos en San Francisco de Mostazal, Temuco, Valdivia y Punta Arenas; Enjoy en Antofagasta, San Antonio, Rinconada de Los Andes y Los Ángeles; y Marina del Sol en Calama, Talcahuano y Osorno⁶.

⁴ Existieron tres audiencias de recepción de ofertas en la Licitación 2020 debido a medidas precautorias concedidas en favor de Marina del Sol y Dreams en diversas causas judiciales respecto de algunos permisos, que impidieron la realización de solo una audiencia el 18 de octubre de 2021. Luego de alzadas tales medidas precautorias, la SCJ fijó la audiencia para la presentación de ofertas respecto de los permisos de Talcahuano y Punta Arenas para el 19 de noviembre de 2021, y respecto del permiso de San Francisco de Mostazal para el 7 de enero de 2022; ello, mediante las Resoluciones Exentas N°653 de 10 de noviembre de 2021 y N°755 de 23 de diciembre de 2021, respectivamente.

⁵ Declaración del gerente general de Marina del Sol ante la FNE, de fecha 9 de diciembre de 2022.

⁶ Los otros tres permisos que expiraban y se asignarían eran de titularidad de Gran Casino de Copiapó S.A. en Copiapó, perteneciente a Luckia Gaming Group S.A. (en adelante, “**Luckia**”); de Casino de Colchagua S.A. en Santa Cruz, perteneciente al Grupo Empresas Cardoen (en adelante, “**Cardoen**”); y de Casino de Juego de Talca S.A. en Talca, perteneciente al grupo Corporación Meier (en adelante, “**Meier**”).

10. Este cartel comenzó a gestarse con ocasión de reuniones y contactos que mantuvieron permanentemente Jaime Wilhelm, gerente general de Dreams; Henry Comber, presidente del directorio de Enjoy; y Nicolás Imschenetzky, presidente del directorio de Marina del Sol, a partir de mayo de 2021, en los que abordaban principalmente el enfrentamiento que mantenían con la SCJ respecto al modo en el que se evaluarían sus ofertas en los Procesos Licitatorios 2020 y 2021. En ese contexto, las Empresas Requeridas interpretaban que, como renovantes de sus respectivos permisos, a ellas no se les aplicaba el modelo de oferta económica establecido en la Ley de Casinos por la reforma de la Ley N°20.856 del año 2015 –que implica un pago anual a beneficio municipal–, sino que aquel que se les aplicó originalmente –que evaluaba el proyecto de modo integral y que prácticamente les garantizaría mantener sus respectivas plazas–. Las constantes conversaciones entre Dreams, Enjoy y Marina del Sol, sumadas al fracaso de las diferentes vías intentadas para evitar competir bajo el modelo de oferta económica –en sede administrativa, judicial y a nivel legislativo–, tuvieron como consecuencia la celebración y ejecución del acuerdo colusorio descrito en este Requerimiento.

11. Sin perjuicio de lo anterior, Jaime Wilhelm y Henry Comber ya habían emprendido una serie de contactos a partir de fines del año 2020⁷, a propósito de la negociación de la fallida fusión entre Dreams y Enjoy que se prolongó por más de dos años, y en los que también abordaron la posibilidad de que Enjoy volviese a formar parte de la ACCJ para mantener una postura común frente a la SCJ por el conflicto sobre la evaluación de las ofertas⁸. En el contexto de la negociación de la fusión, Jaime Wilhelm y Henry Comber llegaron incluso a considerar los permisos de la otra compañía como propios, según muestra la evidencia.

12. Pues bien, el día 4 de mayo de 2021 tuvo lugar la primera reunión en la que estuvieron presentes Jaime Wilhelm, Henry Comber –recientemente nombrado presidente del directorio de Enjoy, quien concurrió junto con el gerente general de la época de esa compañía– y Nicolás Imschenetzky. El encuentro tuvo lugar en el domicilio personal de Jaime Wilhelm, quien organizó la reunión para presentar a Henry Comber y Nicolás

⁷ A esa fecha Henry Comber era integrante de la Comisión de Acreedores de Enjoy, en representación de Euroamérica Seguros de Vida S.A. Esta Comisión se designó por la Junta de Acreedores compuesta por los tenedores de bonos de la compañía en el marco del proceso de reorganización judicial iniciado por Enjoy en abril de 2020.

⁸ Desde el año 2017, Enjoy se encontraba alejado de la actividad gremial por discrepancias de la familia Martínez –controladores históricos de Enjoy– con la ACCJ y algunos de sus miembros. La llegada de una nueva administración producto de la reorganización judicial permitió retomar los contactos de la compañía con la ACCJ y sus integrantes.

Imschenetzky, y así “establecer las confianzas”⁹ entre los representantes de estas empresas competidoras.

13. En esta reunión los asistentes conversaron sobre la conveniencia de que todos los operadores de casinos instaran conjuntamente por la suspensión de los Procesos Licitatorios 2020 y 2021 ante la SCJ atendida la transversal disconformidad con la aplicación de un modelo de ofertas económicas, que en opinión de estas empresas provocaría “una destrucción de la industria”¹⁰, con la consecuencia que “el único que podía ganar en una licitación iba a ser el Estado”¹¹. La reunión se llevó a cabo de manera privada en un domicilio particular, sin la presencia de otros miembros de la ACCJ o consejeros legales, y sin ningún tipo de resguardo desde el punto de vista de la libre competencia. Estas circunstancias marcaron durante todo el periodo la tónica de los subsecuentes encuentros y contactos entre las Empresas Requeridas así como entre sus ejecutivos o directores.

14. El 22 de mayo de 2021, días después de la reunión descrita previamente, Jaime Wilhelm envió mensajes a Nicolás Imschenetzky a través de WhatsApp, en los que sugirió la conveniencia de que cada compañía renovara sus respectivos permisos, para lo cual una coordinación entre las Empresas Requeridas resultaría necesaria:

*“Jaime Wilhelm: Yo creo que como está la situación actual, mas aun con la constituyente escebiendo la nueva constitución, al 21 de octubre no llega NADIE
Solo los incumbentes. Ademas Enjoy tendrá muchos problemas para presentarse producto de las bases.
Si me preguntas a mí, quizás lo mejor dejar que suceda no mas y mantenemos intactos nuestros derechos (sic)”¹².*

15. Conforme la evidencia recabada en la Investigación, en la medida que se acercaban las fechas de presentación de ofertas para los Procesos Licitatorios 2020 y 2021, existieron constantes reuniones y conversaciones entre ejecutivos o directores de las Empresas Requeridas, tornándose estos contactos cada vez más explícitos en relación con la idea de abordar de modo concertado tales licitaciones.

⁹ Registro de conversación entre Nicolás Imschenetzky y Jaime Wilhelm a través de WhatsApp, de fecha 3 de mayo de 2021.

¹⁰ Declaración de Nicolás Imschenetzky ante la FNE, de fecha 1 de diciembre de 2022.

¹¹ Ibid.

¹² Registro de conversación entre Nicolás Imschenetzky y Jaime Wilhelm a través de WhatsApp, de fecha 22 de mayo de 2021. Énfasis agregado.

16. El 23 de junio de 2021, el gerente general de Marina del Sol, luego de enterarse extraoficialmente que Dreams estaría interesado en desarrollar un proyecto de casino de juego que podría competir por la plaza que ocupaba Marina del Sol en Talcahuano, escribió por WhatsApp a Jaime Wilhelm y le indicó, a modo de broma, “[a]sí que me quieres dejar sin pega”¹³. Ante esto, Jaime Wilhelm le señaló que se trataba solo de un plan “defensivo”¹⁴ y que lo llamaría para conversar. Jaime Wilhelm le envió esta conversación a Claudio Tessada, gerente de administración y finanzas de Dreams, quien le sugirió que “con ellos es mejor conversar (...) es mejor hablarlo ahora”¹⁵. De acuerdo con la declaración del ejecutivo de Marina del Sol, Jaime Wilhelm lo llamó y no solo le confirmó la existencia del proyecto, sino que además le señaló “no, pero mira, si estamos puro leseando, hay que decirles definitivamente a nuestros jefes que conversen, así que dile a Nicolás que conversen [con Claudio Fischer, presidente del directorio de Dreams]”¹⁶.

17. En julio de 2021 Enjoy se reincorporó formalmente a la ACCJ, por lo que Jaime Wilhelm, Henry Comber y Nicolás Imschenetzky comenzaron a comunicarse con mayor frecuencia a través de un grupo de WhatsApp denominado “Coord. Temas Industria”, el que, aun cuando supuestamente era utilizado para tratar temas que afectaban a todos los casinos de juego, solo estaba conformado por los altos representantes de Dreams, Enjoy y Marina del Sol.

18. Precisamente a través de este grupo, para el día 23 de julio de 2021 coordinaron una reunión para tratar temas gremiales –aunque de carácter privado, extraoficial y sin una agenda escrita en que se consignaran los asuntos a discutir–, a desarrollarse a las 18:00 horas en las oficinas de Dreams, dado que, en palabras de Jaime Wilhelm en un mensaje de WhatsApp, a tal hora en su oficina “no queda nadie”¹⁷. En dicha reunión, a la que asistieron los tres, comentaron que, a pesar de sus gestiones, era muy probable que la fecha para la presentación de ofertas para los Procesos Licitatorios 2020 y 2021 no se aplazaría, indicando Nicolás Imschenetzky en un mensaje enviado días después a otros directores de Marina del Sol que Jaime Wilhelm “está tratando de organizar algo, pero no

¹³ Registro de conversación entre Jaime Wilhelm y el gerente general de Marina del Sol a través de WhatsApp, de fecha 23 de junio de 2021.

¹⁴ Ibid.

¹⁵ Registro de conversación entre Jaime Wilhelm y Claudio Tessada a través de WhatsApp, de fecha 23 de junio de 2021.

¹⁶ Declaración del gerente general de Marina del Sol ante la FNE, de fecha 9 de diciembre de 2022.

¹⁷ Registro de conversaciones a través del grupo de WhatsApp denominado “Coord. Temas Industria”, de fechas 22 y 23 de julio de 2021.

tiene nada claro todavía, pero evidentemente está tratando de proteger sus activos y prefiere no cambiar las cosas de cómo están”¹⁸.

19. Con fecha 1 de septiembre de 2021, Jaime Wilhelm, Henry Comber y Nicolás Imschenetzky se volvieron a reunir, esta vez con motivo de las entrevistas a tres candidatos para la presidencia de la ACCJ en las oficinas de la consultora Humanitas Cornerstone. En uno de los recesos entre las entrevistas, los tres se dirigieron al local Castaño ubicado en las inmediaciones del edificio en el que se encontraban, y mientras volvían a la oficina se produjo, según la declaración de Nicolás Imschenetzky, “*la primera conversación real donde se empieza a develar que efectivamente puede existir una posibilidad de no competencia o de no agresión*”¹⁹, considerando que resultaba altamente probable que la SCJ no cambiara su postura respecto al modo de evaluar las ofertas. En palabras del presidente del directorio de Marina del Sol ante la FNE:

“(...) Entonces Jaime me acuerdo de que ahí abre la conversación y dice ‘bueno y ¿qué es lo que va a pasar con esta licitación?’ (...) el primero que toma la palabra es Henry Comber y dice ‘miren, a mí ni siquiera me miren, nosotros como Enjoy tenemos realmente problemas económicos serios, estamos terminando esta RJ [reorganización judicial] con suerte vamos a alcanzar a levantar las boletas de garantía para poder participar en las licitaciones de las plazas que tenemos que defender, entonces, nosotros de competir, ni hablar.”

(...) yo hice un comentario, sin tirarme al agua y dije ‘yo estoy revisando algunas plazas para postular (diciendo voy a repostular en las que tengo o las que Marina del Sol tiene con mi socio), pero estoy viendo otras nuevas’ y le dije ‘pero hay una que me da mucho miedo, mucho temor’ y Jaime me pregunta ‘¿es para competirme a mí, me imagino?’ y le debí haber dicho ‘adivina’ (...) Jaime ahí dice ‘aquí lo importante es que en algún minuto nos sentemos a conversar, esto no puede terminar en una licitación –misma frase, no cierto, de mayo, de la casa de él– no puede terminar en una destrucción de la industria y hay que tratar de, por algún motivo esta licitación no dañe ni perjudique a las empresas de casinos que van a participar en esta licitación’ y ahí la conversación se empieza a terminar y yo lo único que le dije, y que también lo veo ahora como una tontera pero sí se lo dije es ‘tú te puedes quedar tranquilo, porque yo a Punta Arenas no voy a ir’”²⁰.

20. El tenor de esta conversación también consta en un mensaje de audio enviado por Nicolás Imschenetzky al gerente general de Marina del Sol a través de WhatsApp inmediatamente una vez terminada la reunión, relatando que mantuvo una reunión con Henry Comber y Jaime Wilhelm, refiriéndose a ellos como “*los otros dos muñecos*”, en la

¹⁸ Registro de conversación a través del grupo de WhatsApp denominado “*Nico, Seb and Michael*”, de fecha 27 de julio de 2021. Traducción libre de: “*he is trying to set up something, but he has nothing clear yet, but of course he is trying to protect their properties and he prefers not to change things as they are*”.

¹⁹ Declaración de Nicolás Imschenetzky ante la FNE, de fecha 1 de diciembre de 2022.

²⁰ Ibid. Énfasis agregado.

que éstos manifestaron que su prioridad estaría en “*proteger*” sus permisos vigentes y no entrar en una dinámica de competencia por nuevas plazas:

“Nicolás Imschenetzky: (...) esto solo para ti, porfa, para que lo escuchí y lo pensí... Conversación con los otros dos muñecos [Henry Comber y Jaime Wilhelm]: uno [Henry Comber] ratificó que por las condiciones de la empresa ellos solo iban a proteger lo de ellos. Y... con el otro [Jaime Wilhelm] estuvimos hablando ahí, pa allá, pa acá... y le dije: mira hueón, yo tengo un par de hueas, pero no quiero hacerlo, porque de verdad, hay un proyecto que le tengo pánico. Entonces el hueón me preguntó si tenía que ver con competirle a él y yo lo miré y le dije: ‘adivina po hueón’ y me dijo: ‘no, no, no hueón. Nico, si tenemos que ordenar esta cuestión (sic).

Gerente general: Es lo lógico. Sino, todos pierden (sic)”²¹.

21. Como el H. Tribunal puede constatar, decisiones que podrían haber sido adoptadas de manera unilateral por los agentes económicos, como que Enjoy no disputaría nuevas plazas o que Marina del Sol no postularía en Punta Arenas, fueron transparentadas en esta reunión, optando las Empresas Requeridas por las ventajas que les reportaría una coordinación a diferencia de la incertidumbre propia de la libre competencia.

22. Sin perjuicio de lo anterior, las Empresas Requeridas continuaron trabajando en la preparación de algunos proyectos para eventuales postulaciones a otras plazas, considerando la desconfianza inherente a este tipo de entendimientos entre competidores. En el caso de Enjoy y Marina del Sol, esta desconfianza estaba acentuada por la animosidad entre algunos de sus ejecutivos debido a desavenencias entre ambas empresas en el pasado, a lo que se sumaba que Henry Comber se había incorporado recientemente a la industria.

23. De hecho, el 21 de septiembre de 2021 Henry Comber sostuvo una conversación con un director de Enjoy de la época, en la que discutieron sobre un potencial proyecto de Marina del Sol en Temuco, cuestión que fue percibida por ellos como un acto de deslealtad de Nicolás Imschenetzky:

*“Director Enjoy: El ruso [Nicolás Imschenetzky] quiere arrendar en el outlet de temuco
Henry Comber: nos quiere quitar Temuco!!
ruso maraco
Director Enjoy: Hay que acusarlo
Henry Comber: todo eso se sabe
por que se arman sociedades para competir*

²¹ Registro de conversación consistente en mensaje de audio de Nicolás Imschenetzky y respuesta del gerente general de Marina del Sol mediante mensaje de texto a través de WhatsApp, de fecha 1 de septiembre de 2021. Énfasis agregado.

Director Enjoy: *y con nombres clarísimos (sic)*
Esta medio tarde el ruso eso sí buscando un arriendo un mes antes [de la presentación de ofertas] (sic)

Henry Comber: *Puede ser respuesta a que Dreams armó sociedades en todos los lugares donde puede competir*
En Antofagasta por ejemplo (sic)”²²

24. Lo que resulta llamativo es que Temuco era una de las plazas que operaba Dreams, considerándola Enjoy virtualmente como propia dados los términos con que venía negociándose la fusión entre ambas empresas. De ahí que Henry Comber indique en este mensaje que Marina del Sol “[n]os quiere quitar Temuco!”, y que el otro director sugiriera que “[h]ay que acusarlo” con Dreams por amenazar el cumplimiento del acuerdo colusorio. Lo anterior también refleja que Dreams y Enjoy enfrentaban bajos o nulos incentivos para competir entre ellas en los Procesos Licitatorios 2020 y 2021. Una semana después de esta conversación, estas empresas alcanzaron un entendimiento preliminar no vinculante sobre la fusión.

25. Habiendo manifestado Enjoy ante sus competidores su voluntad en orden a postular únicamente a la renovación de sus propias plazas, Dreams y Marina del Sol volvieron a reunirse para precisar los alcances del acuerdo colusorio. Para ello, Nicolás Imschenetzky solicitó a Jaime Wilhelm una reunión, con ocasión de la contratación de la nueva presidenta de la ACCJ, “[a] sabiendas ya de que ellos seguían trabajando en la fusión, y si bien nadie me lo había dicho categóricamente, Enjoy y Dreams, el que iba a terminar manejando la empresa era Dreams, no era Enjoy”²³.

26. Para coordinar el encuentro, fijado para el 4 de octubre de 2021, Jaime Wilhelm y Nicolás Imschenetzky, además del sistema de mensajería WhatsApp, utilizaron la aplicación “Confide” –que les brindó un mayor grado de privacidad y confidencialidad, pues los mensajes son eliminados totalmente una vez que son leídos²⁴–. Lo anterior permite explicar por qué, dentro de los antecedentes incautados, únicamente se pudo tener acceso a las conversaciones que revelaban la existencia y horario de la reunión, las que mantuvieron a través de WhatsApp, mas no a los pormenores respecto de la ubicación, coordinación y temas a tratar:

²² Registro de conversación entre Henry Comber y director de Enjoy a través de WhatsApp, de fecha 21 de septiembre de 2021.

²³ Declaración de Nicolás Imschenetzky ante la FNE, de fecha 1 de diciembre de 2022.

²⁴ Declaración de Nicolás Imschenetzky ante la FNE, de fecha 1 de diciembre de 2022. Este explicó: “voy a esta reunión a Dreams y lo curioso es que, dentro de los mecanismos de comunicación normales que había sido WhatsApp, también habíamos usado una aplicación que se llama ‘Confide’ (...) chat que se borraba todo, salían puros asteriscos y después uno pasaba el dedo y tenía que leer mientras pasaba el dedo, porque después se borraba”. Énfasis agregado.

“Nicolas Imschenetzky: tienes tiempo hoy o mañana pa un cafe (sic)
Jaime Wilhelm: Claro. Hoy despues de las 1900 o mañana despues de las 1300 (sic)
Nicolas Imschenetzky: Anda trancado WhatsApp
19:30 salgo yo
Se está arreglando
En caminon (sic)”²⁵.

27. A pesar de que la reunión se relacionaba supuestamente con la actividad gremial, Jaime Wilhelm solicitó a Nicolás Imschenetzky tomar diversos resguardos para que pudiera ingresar a las oficinas de Dreams sin ser detectado. En efecto, este último declaró ante la FNE que *“tuve que apagar mi teléfono y estacionarme afuera (...) a 50 metros del edificio”*²⁶ y que salió *“a buscarme en una camioneta blanca, el gerente de finanzas de Dreams [Claudio Tessada]; me subo a la camioneta, me pregunta si el teléfono está apagado, le digo que ‘sí’”*²⁷.

28. En su declaración ante la FNE, Claudio Tessada reconoció haber recogido en su camioneta a Nicolás Imschenetzky y que aquello era necesario porque *“Claudio Fischer estaba preocupado justamente de esto de que estábamos a dos semanas de las licitaciones y no quería que lo vieran junto con Nicolás Imschenetzky”*²⁸. Por su parte, el propio Nicolás Imschenetzky relató que se estacionaron en el subterráneo del edificio, subieron a través del ascensor a las oficinas de Dreams en el piso 7, y que al ingresar a la sala de reuniones se encontró con Jaime Wilhelm, mientras que después de unos minutos ingresó Claudio Fischer.

29. En sus declaraciones ante la FNE, Jaime Wilhelm y Claudio Tessada confirmaron la existencia de esta reunión y los resguardos adoptados, señalando, además, que Claudio Fischer habría comentado el estado de las negociaciones de la fusión con Enjoy, para luego plantearle a Nicolás Imschenetzky la posibilidad de venderle el casino ubicado en Rinconada de Los Andes. Como podrá constatar el H. Tribunal, dicho ofrecimiento, que recaía sobre un casino operado por Enjoy, asumía que esta empresa renovarían su permiso en la Licitación 2021.

²⁵ Registro de conversación entre Nicolás Imschenetzky y Jaime Wilhelm a través de WhatsApp, de fecha 4 de octubre de 2021.

²⁶ Declaración de Nicolás Imschenetzky ante la FNE, de fecha 1 de diciembre de 2022.

²⁷ Ibid.

²⁸ Declaración de Claudio Tessada ante la FNE, de fecha 27 de marzo de 2024.

30. En el contexto de la referida reunión, Jaime Wilhelm reiteró su clara renuencia a competir en las licitaciones que se avecinaban y, además, reveló que a Dreams y Enjoy no les era conveniente postular por más plazas dada la fusión, considerando las eventuales desinversiones que deberían efectuar, haciendo presente que, luego de dar la pelea contra el regulador, *“sería ridículo llegar a una licitación que nos hagamos daño y que hagamos ofertas locas y que nos destruyamos económicamente nuestras compañías”*²⁹, agregando que por tal motivo, *“para nosotros lo mejor sería que cada uno postule en lo que tiene y que no pase nada”*³⁰.

31. Nicolás Imschenetzky solicitó a los presentes en la reunión confirmar que ésta no era únicamente la posición de Dreams, sino también de Enjoy y de la compañía que resultara de la fusión, a lo que Jaime Wilhelm respondió “[m]ira, de los Enjoy no te preocupes, eso lo veo yo”³¹. Dada aquella confirmación, Nicolás Imschenetzky reconoció que expresó *“bueno, si la verdad es que, si ustedes no van a postular en ningún lado más, dejémoslo así”*³². En ese momento, el presidente del directorio de Marina del Sol relató que se dio la mano con Claudio Fischer:

*“Y ahí Claudio Fischer se para y dice ‘Bueno, ahora podemos estar más o menos todos tranquilos’ y me extiende la mano. Entonces yo le digo, le vuelvo a insistir, le doy la mano a Claudio y le dije ‘les recuerdo, yo en el fiscal específicamente de Enjoy no confío’. En Enjoy nunca he confiado (...) Tenía claro que estaba en un acuerdo con Dreams de no competir, pero también tenía que saber si estaba Enjoy en esa reunión o no; y saber si este acuerdo se...cómo hacíamos para que esto se respetara”*³³.

32. Por su parte, antecedentes de la Investigación dan cuenta de que hubo contactos posteriores a esta reunión, y antes de la presentación de ofertas, entre Henry Comber y Jaime Wilhelm. Particularmente, en una conversación por WhatsApp entre Henry Comber y un director de Enjoy el 15 de octubre de 2021 –a dos días de la primera audiencia de recepción de ofertas de la Licitación 2020–, y utilizando un lenguaje subrepticio, el primero explica que tendría una conversación con *“Marriott”* –aludiendo a Jaime Wilhelm–, agregando que *“el repuesto para el helicóptero”* –aludiendo a Claudio Fischer– no se encontraría en Santiago ese día³⁴:

²⁹ Declaración de Nicolás Imschenetzky ante la FNE, de fecha 1 de diciembre de 2022.

³⁰ Ibid.

³¹ Ibid.

³² Ibid.

³³ Ibid. Énfasis agregado.

³⁴ En su declaración ante la FNE, Henry Comber confirmó que la referencia al *“repuesto para el helicóptero”* mencionado en dicho mensaje correspondía a Claudio Fischer, así como que el

“Henry Comber: *igual ya había hablado con Marriott como a las 10pm. Quedamos de hablar mañana.*
El repuesto para el helicoptero parece que no viene a stgo
estabamos viendo como hacer para solucionar eso (sic)”³⁵.

33. Como consecuencia de este acuerdo colusorio, las Empresas Requeridas descartaron en algunos casos proyectos que tenían en análisis o desarrollo respecto de nuevas plazas, escudando sus decisiones en supuestos aspectos técnicos o económicos. Por ejemplo, Marina del Sol se desistió de presentar una oferta respecto del permiso en Temuco que operaba Dreams³⁶, buscando justificar tal decisión en diversas consideraciones técnicas, compitiendo únicamente, respecto de nuevas plazas, con Meier en Talca y Luckia en Copiapó. Si bien en algunos casos las Empresas Requeridas habían definido previamente no postular respecto de algunas localidades, aquella era información desconocida por sus competidores, los que tenían únicamente a la vista las sociedades que cada uno había alcanzado a constituir para, supuestamente, rivalizar en los Procesos Licitatorios 2020 y 2021³⁷.

34. La primera de las audiencias de recepción de ofertas de la Licitación 2020 fue el 18 de octubre de 2021. Tal como las Empresas Requeridas acordaron, no existió competencia entre ellas, postulando cada una respecto de los permisos que previamente mantenían o para disputar plazas de operadores que no eran parte del acuerdo. De ello da cuenta la Tabla N°1 siguiente.

“*Marriott*” era un apodo utilizado para referirse a Jaime Wilhelm. Declaración de Henry Comber ante la FNE, de fecha 12 de abril de 2024.

³⁵ Registro de conversación entre Henry Comber y un director de Enjoy a través de WhatsApp, de fecha 16 de octubre de 2021. Énfasis agregado.

³⁶ Declaración de Nicolás Imschenetzky ante la FNE, de fecha 1 de diciembre de 2022. Señaló: “*Temuco, que lo teníamos listo para postular, no lo presentamos (...) el motivo real por el que no la presentamos era porque teníamos el acuerdo de Dreams y con Fischer de no pelearnos plazas y como Talcahuano venía después (...) el riesgo que corríamos como Marina del Sol, era enorme*”.

³⁷ Como se mencionó *supra*, para poder participar de los Procesos Licitatorios 2020 y 2021 los interesados debían constituir una sociedad anónima cerrada en la comuna donde se explotaría el casino objeto de la postulación. Así, además de las sociedades operadoras de sus respectivos casinos, las Empresas Requeridas crearon nuevas sociedades: Dreams constituyó sociedades en Calama, Antofagasta, Copiapó, San Fernando, Talca, Talcahuano, Los Ángeles y Osorno; Enjoy en Rancagua y Talcahuano; y Marina del Sol en Antofagasta, Copiapó, San Francisco de Mostazal, Talca, Valdivia, Temuco y Punta Arenas.

Tabla N°1: Presentación de ofertas en audiencia de 18 de octubre de 2021

Comuna	Ofertas presentadas					
	Enjoy	Dreams	Marina del Sol	Meier	Luckia	Cardoen
Calama			R			
Antofagasta	R					
Copiapó			N		R	
Santa Cruz						R
Talca			N	R ³⁸		
Los Ángeles	R					
Temuco		R				
Valdivia		R				
Osorno			R			

N: Oferta nuevo proyecto
R: Oferta renovante

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes de la Investigación.

35. Al finalizar esta audiencia, el gerente general de Enjoy a la época, consultó por WhatsApp a Henry Comber con qué sensación se había quedado, a lo que este respondió transmitiéndole su satisfacción, al haber postulado en un valor inferior en 500 millones de pesos anuales a lo inicialmente proyectado para el casino de Antofagasta. Sin embargo, Henry Comber agregó que “[a]hora si abren los sobres y todos fueron a cero... mala cueva no mas pero nosotros hicimos todo lo que debíamos hacer (sic)”³⁹, lo que deja en evidencia su conocimiento del cartel y del comportamiento previsible de sus contrapartes de ofertar montos excesivamente bajos. Como se verá más adelante, Enjoy finalmente decidió desistirse de su postulación por la plaza de Antofagasta, con la expectativa de poder adjudicársela con una oferta aún menor.

36. Dos días antes de la segunda audiencia de presentación de ofertas para la Licitación 2020, fijada para el 19 de noviembre de 2021, Nicolás Imschenetzky se contactó con Jaime Wilhelm para confirmar su asistencia a una reunión que habían fijado para ese día en su oficina. El ejecutivo de Dreams le señaló que estaba en Iquique, a lo que Nicolás Imschenetzky le respondió “Te iba a regalar la carpeta de Temuco jajajaja”⁴⁰. Con aquel comentario, el presidente del directorio de Marina del Sol quiso recordarle a Jaime Wilhelm el cumplimiento del acuerdo, intentando transmitirle, como declaró ante la FNE, que “[y]o en Temuco te podría haber competido y no te competí (...) no quiero una sorpresa”⁴¹. Lo

³⁸ Si bien Meier postuló a la plaza de Talca con un proyecto nuevo por problemas con la inmobiliaria con que operaba el casino existente, era el operador en dicha plaza a la fecha de la audiencia.

³⁹ Registro de conversación entre Henry Comber y el gerente general de Enjoy a través de WhatsApp, de fecha 18 de octubre de 2021.

⁴⁰ Registro de conversación entre Nicolás Imschenetzky y Jaime Wilhelm a través de WhatsApp, de fecha 17 de noviembre de 2021.

⁴¹ Declaración de Nicolás Imschenetzky ante la FNE, de fecha 1 de diciembre de 2022.

anterior debido a que la postulación para el permiso en Talcahuano era parte de esta segunda audiencia, y se vinculaba al casino que le reportaba los mayores ingresos a Marina del Sol.

37. El día de la segunda audiencia, el 19 de noviembre de 2021, solo concurren ejecutivos de Dreams y Marina del Sol, sin que existiera competencia entre ellos como consta en la Tabla N°2 siguiente.

Tabla N°2: Presentación de ofertas en audiencia de 19 de noviembre de 2021

Comuna	Ofertas presentadas					
	Enjoy	Dreams	Marina del Sol	Meier	Luckia	Cardoen
Talcahuano			R			
Punta Arenas		R				

N: Oferta nuevo proyecto
R: Oferta renovante

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes de la Investigación.

38. Henry Comber comentó con el gerente general de Enjoy el hecho que solo hubieran asistido los incumbentes de Talcahuano y Punta Arenas, a lo que dicho ejecutivo le respondió “[e]spero que sigan los mismos códigos con nosotros en Rinconada”⁴², aludiendo a la postulación para el casino de esa localidad que, según el acuerdo, correspondía renovar a Enjoy, la que se realizaría dentro de los próximos meses como parte de la Licitación 2021.

39. Finalmente, el día 7 de enero de 2022 se llevó a cabo la tercera audiencia de recepción de ofertas de la Licitación 2020 dado el vencimiento del permiso de operación respecto de San Francisco de Mostazal –correspondiente al casino “Monticello” operado por Dreams, plaza que genera los mayores ingresos a nivel nacional–, instancia a la que solo concurre Dreams según da cuenta la Tabla N°3 siguiente.

Tabla N°3: Presentación de ofertas en audiencia de 7 de enero de 2022

Comuna	Ofertas presentadas					
	Enjoy	Dreams	Marina del Sol	Meier	Luckia	Cardoen
Mostazal		R				

N: Oferta nuevo proyecto
R: Oferta renovante

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes de la Investigación.

⁴² Registro de conversación entre Henry Comber y el gerente general de Enjoy a través de WhatsApp, de fecha 19 de noviembre de 2021.

40. El 15 de febrero de 2022, una semana antes de la audiencia de presentación de ofertas de la Licitación 2021 respecto de los permisos de operación en Rinconada de Los Andes y San Antonio, operados a ese momento por Enjoy, se hizo público que *Hard Rock* inscribió en Chile marcas asociadas a la industria de casinos. Ello motivó que en una comunicación de WhatsApp Jaime Wilhelm y Claudio Fischer especularan acerca de un eventual incumplimiento por parte de Marina del Sol al acuerdo colusorio –el que este último subrepticamente llamó “a.....o”–:

“Jaime Wilhelm: *Pero Rusoski [Nicolás Imschenetzky] podría estar detrás Voy a averiguar (sic)*
 Claudio Fischer: *Así es, pero tienen que esoerar 15 años para poder postular Seguro es el para postular a Rinconada (sic)*
 Jaime Wilhelm: *Hay que ver la constitución de sociedades con giro casino*
 Claudio Fischer: *Yo también voy a averiguar (...) Si está Putin [Nicolás Imschenetzky] estaría rompiendo el a.....o Seguro es él y le están ofreciendo entrar a Marina*⁴³.”

41. Finalmente, a la audiencia del 23 de febrero de 2022, para la Licitación 2021, solo concurrió como renovante Enjoy, enfrentando competencia únicamente por parte de Meier en San Antonio según da cuenta la Tabla N°4 siguiente:

Tabla N°4: Presentación de ofertas en audiencia de 23 de febrero de 2022

Comuna	Ofertas presentadas					
	Enjoy	Dreams	Marina del Sol	Meier	Luckia	Cardoen
Rinconada	R					
San Antonio	R			N		

N: Oferta nuevo proyecto

R: Oferta renovante

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes de la Investigación.

42. Una vez concluidas las audiencias de recepción de ofertas, habiendo constatado el cumplimiento del acuerdo, Enjoy comenzó a analizar la posibilidad de desistirse de su postulación en Antofagasta, en atención al monto que habían ofertado. Si bien esta decisión debía ser analizada de manera unilateral, Henry Comber señaló ante la FNE que recordaba haberlo comentado con Jaime Wilhelm antes de tomar la decisión⁴⁴. Claudio Fischer comentó la interacción que tuvo con Henry Comber a este respecto:

“Claudio Fischer: *Me llamó Comber para contarme de primera mano, que habían pedido dejar si efecto las postulación de Antofagasta, que habían hecho una oferta alta, asumiendo que tendrían competencia, y que en esa oportunidad había harta gente y no podían saber si habían más oferentes (...) (sic).*”

⁴³ Registro de conversación a través del grupo de WhatsApp denominado “Directorio Dreams”, de fecha 15 de febrero de 2022. Énfasis agregado.

⁴⁴ Declaración de Henry Comber ante la FNE, de fecha 12 de abril de 2024.

Director Dreams: Cual sería la buena noticia que haya que postular de nuevo si sale la fusión. Me parece que es un intento de corregir el error con el riesgo que otro quiera postular

Claudio Fischer: Imagino que se refiere, a que la oferta era demasiado alta u mala para todos, ahora si todos 'cumplen', podrían repostular solos y con una oferta como las nuestras (sic)⁴⁵.

43. Enjoy materializó el desistimiento a la plaza de Antofagasta el 27 de abril de 2022 en una decisión que no tenía ninguna consecuencia adversa para la compañía, pues esta contaba con la certeza de que en el nuevo proceso “*todos cumplen*” –en los términos del mensaje de Claudio Fischer–, lo que permitiría a Enjoy presentar una oferta económica más baja sin enfrentar el riesgo de perder el permiso ante las otras empresas que estaban involucradas en el acuerdo⁴⁶.

44. La FNE pudo identificar que existieron intentos de entorpecer el éxito de la Investigación. El 5 de agosto de 2022, días después de las diligencias de entrada, registro e incautación, se efectuó la audiencia de apertura de ofertas económicas de los Procesos Licitatorios 2020 y 2021, instancia en que Claudio Tessada se acercó al gerente de desarrollo corporativo de Marina del Sol y le señaló que se juntaran en un local cercano llamado “*Penique Negro*”. El ejecutivo de Marina del Sol señaló ante la FNE que, en el lugar del encuentro, Claudio Tessada le solicitó apagar el teléfono y que transmitiera dos mensajes a Nicolás Imschenetzky: si había posibilidad de que éste conversara en privado con Jaime Wilhelm y que Dreams no iba a delatar nada ante la FNE⁴⁷. Por su parte, según pudo constatar la FNE, Jaime Wilhelm borró selectivamente mensajes en conversaciones de WhatsApp que había sostenido con otros de los ejecutivos investigados el día antes que su domicilio fuera allanado.

45. H. Tribunal, la colusión de las Empresas Requeridas fue un éxito para éstas, porque lograron renovar los permisos de operación de casinos de juego que previamente tenían sin haber competido entre ellas en plaza alguna, con ofertas económicas menores a las que hubiesen formulado en un escenario competitivo, atentando derechamente contra los intereses del Estado⁴⁸.

⁴⁵ Registro de conversación a través del grupo de WhatsApp denominado “*Directorio Dreams*”, de fecha 29 de abril de 2022. Énfasis agregado.

⁴⁶ Posteriormente, en audiencia desarrollada el 10 de noviembre de 2023, Enjoy volvió a postular a su renovación, en esta ocasión con una oferta económica equivalente a prácticamente la mitad de la inicial, logrando adjudicarse esa plaza.

⁴⁷ Declaración del gerente de desarrollo corporativo de Marina del Sol ante la FNE, de fecha 6 de diciembre de 2022.

⁴⁸ Respecto de la Licitación 2020, las adjudicaciones se realizaron por la SCJ mediante las Resoluciones Exentas N°599, 600, 601, 603, 604, 605, 606, 607, 608 y 609, de 12 de agosto de 2022. Respecto de la Licitación 2021, las adjudicaciones se realizaron por la SCJ mediante las

46. En efecto, las ofertas económicas presentadas por Dreams, Enjoy y Marina del Sol representaron un porcentaje extremadamente bajo de sus ingresos brutos del juego⁴⁹, a diferencia de lo que ocurrió en la licitación del año 2018 de casinos municipales. Como da cuenta la Tabla N°5, en los Procesos Licitatorios 2020-2021, Dreams, Enjoy y Marina del Sol presentaron por sus principales casinos de juego ubicados en San Francisco de Mostazal, Rinconada de Los Andes y Talcahuano ofertas económicas inferiores al 1% de sus ingresos brutos del juego promedio anual para el periodo 2018-2019 respecto de cada uno de esos mismos casinos de juego⁵⁰.

Tabla N°5: Proporción de la oferta económica en Procesos Licitatorios 2020-2021 respecto de ingresos brutos del juego promedio anuales 2018-2019

Comuna	Operador	Oferta económica (UF)	% ingresos brutos del juego, promedio anual 2018-19
Rinconada	Enjoy	11.117	0,74%
Mostazal	Dreams	25.667	0,83%
Talcahuano	Marina del Sol	10.969	0,77%

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes de la Investigación.

47. Por el contrario, como se observa en la Tabla N°6, en la licitación del año 2018 de casinos municipales –en las que sí existió competencia– se presentaron ofertas económicas que representaron mayores porcentajes de los ingresos brutos del juego promedio anual del periodo 2016-2017, incluso hasta el 42,5% en el caso de la oferta de Enjoy en Coquimbo, lo que significó triplicar la respectiva oferta mínima admisible.

Resoluciones Exentas N°885 y 961, de 27 de octubre y 22 de noviembre de 2022. Las plazas de Antofagasta y Talca fueron declaradas desiertas y nuevamente licitadas con posterioridad al allanamiento, siendo adjudicadas a Enjoy y Dreams respectivamente.

⁴⁹ Los ingresos brutos del juego o también denominados “win” se obtienen al descontar del total de apuestas recibidas los premios pagados a los jugadores, según lo señalado en el Informe Anual Industria de Casinos de Juego Año 2023 de la SCJ, disponibles en: https://www.scj.gob.cl/sites/default/files/2024-08/Informe%20Anual%20de%20la%20Industria%20Año_2023.pdf, pág. 5. [Fecha de última visita, 30 de septiembre de 2024].

⁵⁰ Se utilizan como años de referencia el periodo 2018-2019 al no estar afectado por la baja de ingresos debido a la pandemia del Covid-19. Sin embargo, incluso puede considerarse un cálculo conservador, debido al movimiento social de octubre de 2019 que también afectó a la industria.

Tabla N°6: Proporción de la oferta económica en procesos de otorgamiento permisos municipales año 2018 respecto de ingresos brutos del juego promedio anuales 2016-2017

Comuna	Oferta económica mínima exigida (UF)	Operador	Oferta económica (UF) (*)	% ingresos brutos del juego, promedio anual 2016-17
Iquique	200.644	Dreams	234.777	29,5%
Coquimbo	150.000	Dreams	250.777	22,1%
		Enjoy	481.501	42,5%
Viña del Mar	569.170	Enjoy	831.123	38,7%
		Dreams	624.777	29,1%
		Dreams	700.777	32,6%
Pucón	44.000	Dreams	60.011	12,5%
		Enjoy	121.000	25,2%
Puerto Varas	92.000	Enjoy	151.501	25,4%
		Dreams	110.100	18,4%

(*) En color rojo oferta adjudicada.

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes de la Investigación.

III. INDUSTRIA Y MERCADO EN QUE INCIDE LA INFRACCIÓN

a. La regulación

48. Según el artículo 3° letra c) de la Ley de Casinos, un casino de juego es un “establecimiento, inmueble o parte de un inmueble, consistente en un recinto cerrado, en cuyo interior se desarrollarán los juegos de azar autorizados, se recibirán las apuestas, se pagarán los premios correspondientes y funcionarán los servicios anexos”. Este tipo de establecimientos se encuentran regulados por la indicada ley y diversos decretos, entre ellos, el Decreto Supremo N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que establece condiciones y lineamientos para la tramitación y otorgamiento de los permisos de operación (en adelante, “**Reglamento de Casinos**”).

49. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Casinos, solo pueden autorizarse y funcionar hasta 24 casinos de juego en el territorio nacional: uno en cada una de las regiones del país y el resto a ser distribuidos a nivel nacional, con la limitación de que no puede autorizarse la operación de más de 3 casinos en una misma región y que entre todos ellos debe existir una distancia vial mínima de 70 kilómetros. Arica escapa a esta regulación, en la cual no existe limitación en la cantidad de casinos que puedan instalarse, mientras que en la Región Metropolitana no se permite la instalación de este tipo de establecimientos.

50. El artículo 17 de la Ley de Casinos permite la operación de casinos únicamente a sociedades anónimas cerradas constituidas en Chile, con giro único relativo a la explotación de casinos de juego, debiendo corresponder su domicilio al lugar en que se explotará el establecimiento cuya autorización de operación se solicita. Estos permisos de operación poseen una vigencia de 15 años según el artículo 26 de la indicada ley, contabilizados a partir de la certificación que habilita el inicio de su operación, sin que se pueda participar de la industria si no se cuenta con esta habilitación⁵¹.

51. El título V de la Ley de Casinos regula la SCJ, organismo autónomo encargado de supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas para la instalación, administración y explotación de los casinos de juego que operen en el país. Dentro de sus principales funciones y atribuciones destacan las de otorgar, denegar, renovar y revocar los permisos de operación de casinos de juego, como asimismo las licencias de juego y servicios anexos, tales como restaurante, bar, salas de espectáculos o eventos.

52. La Ley de Casinos establece que los permisos de operación se otorgan o renuevan mediante licitación pública. Esta normativa fue modificada el año 2015 a través de la Ley N°20.856, la cual tuvo principalmente dos objetivos. El primero de ellos consistía en incorporar a los casinos municipales al régimen general, para lo cual se estableció un procedimiento y un articulado transitorio en la Ley de Casinos⁵². El segundo –relevante para efectos del presente Requerimiento– consistía en eliminar el modelo de subasta “*beauty contest*” como criterio de adjudicación en las licitaciones, el que evaluaba los proyectos de un modo integral sin consideración de una oferta económica a beneficio estatal⁵³. Tal modelo se reemplazó por un sistema de adjudicación de permisos en base a la oferta

⁵¹ Artículo 3° letra e) de la Ley de Casinos define el permiso de operación como: “*la autorización que otorga el Estado, a través de la Superintendencia, para explotar un casino de juego, incluidas en él las licencias de juego y los servicios anexos*”.

⁵² Los casinos municipales son aquellos creados en virtud de leyes anteriores a la promulgación de la Ley de Casinos que autorizaban su establecimiento y operación, bajo condiciones particulares. El casino municipal de Viña del Mar fue el primero en ser establecido, tras la promulgación de la Ley N°4.283 en 1928. A este le siguieron, en orden cronológico, los casinos de Arica y Puerto Varas (ambos creados por la Ley N°13.039 de 1958); Coquimbo (Ley N°17.169 de 1969); e Iquique, Pucón y Puerto Natales (estos últimos tres creados por la Ley N°18.936 de 1990).

⁵³ El modelo de “*beauty contest*”, bajo el cual se realizó la adjudicación de los primeros permisos de operación concedidos en virtud de la Ley de Casinos, tomaba en consideración para la adjudicación de la postulación la existencia de un proyecto integral, que incrementare la oferta turística, según ubicación, diseño y calidad de instalaciones, relación armónica con el entorno, conexión con servicios y vías públicas, efectos económico-sociales y monto de inversión total del proyecto.

económica, debido a que “*nos encontramos hoy ante una industria en régimen normal de explotación que requiere mejorar los niveles de competencia*”⁵⁴.

53. Según este modelo de oferta económica, establecido en el artículo 25 de la Ley de Casinos, “[p]ara obtener un permiso de operación se debe alcanzar, al menos, el 60% de la suma total de los puntajes ponderados establecidos en el reglamento y, a su vez, haber presentado la oferta económica más alta”. El artículo 3 letra k) de la Ley de Casinos indica que esta oferta económica está constituida por una suma anual que reciben las respectivas municipalidades en cuya comuna se encuentran emplazados los casinos.

54. Dado este cambio de modelo en las licitaciones, el artículo 19 de la Ley de Casinos estableció una audiencia pública de presentación de ofertas en la que se abren las ofertas técnicas de los postulantes, las cuales son evaluadas por la SCJ para efectos de determinar si cumplen los criterios técnicos mínimos. Posteriormente existe una audiencia pública de apertura de oferta económica, donde se abren los sobres de los postulantes que superan el puntaje mínimo ponderado, adjudicando el permiso de operación al postulante que hubiese ofrecido el monto más alto.

55. Cabe señalar que la Ley N°20.856 de 2015 modificó el artículo 3° transitorio de la Ley de Casinos y estableció que “[l]os permisos de operación otorgados con anterioridad a la modificación de la presente ley se regirán por las normas vigentes al tiempo de su otorgamiento, salvo que las normas posteriores impliquen mejores condiciones para su operación”. En base a esta norma, las Empresas Requeridas sostenían que en los Procesos Licitatorios 2020 y 2021 debía aplicárseles el modelo “*beauty contest*” establecido en el artículo 25 original de la Ley de Casinos, el que prácticamente les garantizaría renovar sus permisos considerando las inversiones ya efectuadas. No obstante ello, los indicados procesos de licitación se llevaron a cabo finalmente en base a la mejor oferta económica, de acuerdo con el criterio de la SCJ, el que fue ratificado en diversas instancias judiciales.

56. Como se mencionó *supra*, esta disputa con la autoridad fue una de las razones de los constantes contactos entre los altos representantes de las Empresas Requeridas, las que lograron mediante esta colusión aquello que no pudieron lograr con las acciones

⁵⁴ Mensaje de S.E. la Presidenta de la República en Historia de la Ley N°20.856, p. 4. En ese mismo sentido, el Mensaje del Ejecutivo también expresó en *ibid.*, p. 5, que: “*se propone modificar el actual mecanismo de otorgamiento de permisos de operación pasando del “curso de belleza” o “beauty contest”, a un sistema basado en la presentación de una oferta económica, toda vez que tanto en la experiencia comparada como en la nacional se ha constatado que en la licitación de un monopolio, el mecanismo ‘a la Demsetz’, esto es, adjudicar a la estructura de precios más eficiente, permite asegurar una recaudación para el Fisco con una provisión eficiente del servicio así como la posibilidad de la entrada de nuevos competidores*”.

ejercidas contra la autoridad, esto es, garantizarse la renovación de sus respectivos permisos⁵⁵.

b. La industria de casinos

57. Actualmente, existen 25 casinos de juego operativos en el país, de los cuales 22 fueron autorizados bajo la Ley de Casinos, manteniéndose en el régimen de concesiones municipales únicamente los casinos de las comunas de Iquique, Puerto Varas y Puerto Natales. A continuación, se detallan los casinos autorizados a operar al tercer trimestre del año 2024, su regulación, comuna y región en que se ubican, la sociedad operadora (o concesionario en el caso de los casinos municipales) y su grupo controlador.

Tabla N°7: Casinos operando al tercer trimestre de 2024

Casino	Tipo	Comuna	Región	Sociedad Operadora	Grupo Controlador
Casino Luckia Arica	Ley de Casinos	Arica	Arica y Parinacota	Casino Luckia Arica S.A.	Luckia
Marina del Sol Calama	Ley de Casinos	Calama	Antofagasta	Latin Gaming Calama S.A.	Marina del Sol
Enjoy Antofagasta	Ley de Casinos	Antofagasta	Antofagasta	Dalmacia Gaming S.A.	Enjoy
Antay Casino & Hotel	Ley de Casinos	Copiapó	Atacama	Gran Casino de Copiapó S.A.	Luckia
Ovalle Casino Resort	Ley de Casinos	Ovalle	Coquimbo	Ovalle Casino Resort S.A.	Boldt-Invergaming
Enjoy Coquimbo	Ley de Casinos	Coquimbo	Coquimbo	Casino de la Bahía S.A.	Enjoy
Casino de Juegos del Pacifico	Ley de Casinos	San Antonio	Valparaíso	Casino de Juegos del Pacifico S.A.	Enjoy
Enjoy Viña del Mar	Ley de Casinos	Viña del Mar	Valparaíso	Casino del Mar S.A.	Enjoy
Enjoy Santiago	Ley de Casinos	Rinconada	Valparaíso	Casino Rinconada S.A.	Enjoy
Sun Monticello	Ley de Casinos	Mostazal	O'Higgins	San Francisco Investment S.A.	Dreams
Casino de Colchagua	Ley de Casinos	Santa Cruz	O'Higgins	Casino de Colchagua S.A.	Cardoen
Gran Casino de Talca	Ley de Casinos	Talca	Maule	Casino de Juego de Talca S.A.	Meier
Marina del Sol Chillán	Ley de Casinos	Chillán	Ñuble	Marina del Sol Chillán S.A.	Marina del Sol
Marina del Sol Talcahuano	Ley de Casinos	Talcahuano	Biobío	Marina del Sol S.A.	Marina del Sol
Casino Gran Los Angeles	Ley de Casinos	Los Angeles	Biobío	Casino Gran Los Angeles S.A.	Enjoy
Dreams Temuco	Ley de Casinos	Temuco	Araucanía	Casino de Juegos Temuco S.A.	Dreams
Enjoy Pucón	Ley de Casinos	Pucón	Araucanía	Casino del Lago S.A.	Enjoy
Dreams Valdivia	Ley de Casinos	Valdivia	Los Ríos	Casino de Juegos Valdivia S.A.	Dreams
Marina del Sol Osorno	Ley de Casinos	Osorno	Los Lagos	Latin Gaming Osorno S.A.	Marina del Sol
Enjoy Chiloé	Ley de Casinos	Castro	Los Lagos	Rantrur S.A.	Enjoy
Dreams Coyhaique	Ley de Casinos	Coyhaique	Aysén	Casino de Juegos Coyhaique S.A.	Dreams
Dreams Punta Arenas	Ley de Casinos	Punta Arenas	Magallanes	Casino de Juegos Punta Arenas S.A.	Dreams
Puerto Natales	Municipal	Puerto Natales	Magallanes	Casino Patagonia S.A.	Meier
Iquique	Municipal	Iquique	Tarapacá	Entretenimientos Iquique S.A.	Dreams
Puerto Varas	Municipal	Puerto Varas	Los Lagos	Plaza Casino S.A.	Dreams

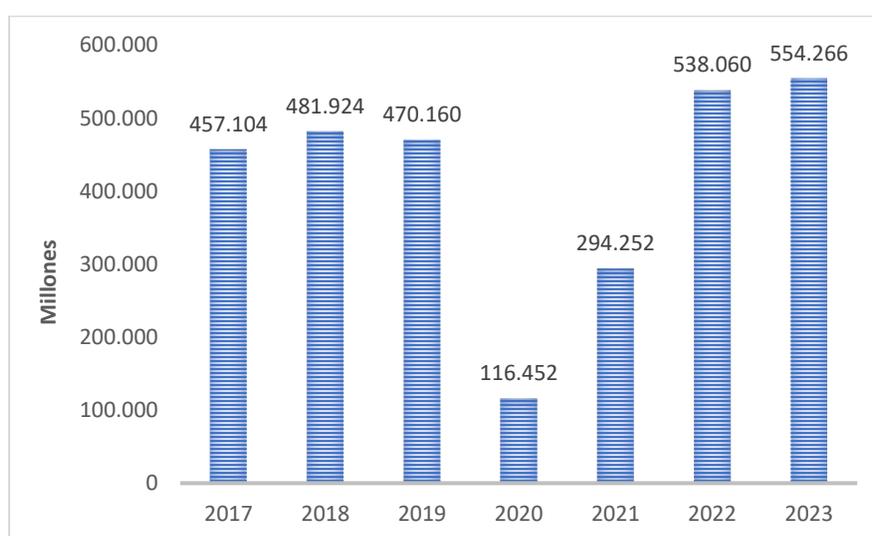
Fuente: Elaboración propia en base a información contenida en <https://www.scj.gob.cl/index.php/estadisticas-de-la-industria/boletin-estadistico/2024>. [Fecha de última visita, 30 de septiembre de 2024].

58. Como se desprende de la Tabla N°7, los 25 casinos son controlados por siete grupos económicos. Enjoy es titular de 8 permisos de operación, seguido de Dreams con 7 permisos y Marina del Sol con 4 permisos. Los permisos restantes se distribuyen entre los grupos Luckia y Meier, que son titulares de 2 permisos cada uno, y los grupos Boldt-Invergaming y Cardoen, con 1 permiso cada uno.

⁵⁵ Las sociedades operadoras renovantes presentaron diversas acciones judiciales en contra de las resoluciones de la SCJ dictadas conforme a la ley vigente y al Reglamento de Casinos, con el objetivo de entorpecer los procesos de licitación y obtener una extensión de sus permisos de operación conforme a la normativa derogada por la Ley N°20.856. También comparecieron ante el H. Tribunal mediante la solicitud de una medida prejudicial precautoria que no fue concedida, bajo el Rol C N°431-21.

59. Los registros disponibles de la SCJ muestran que la industria –incluyendo los casinos municipales– promedia ingresos brutos del juego por más de \$400.000 millones anuales durante el periodo 2017-2023, de los cuales las Empresas Requeridas, conjuntamente, concentraron cerca del 90% en dicho lapso. Este período incluye los años 2020-2021 afectados por la interrupción de operaciones vinculada a la pandemia del Covid-19, por lo que, como se advierte, los ingresos obtenidos en un año normal de operación son muy superiores al promedio calculado para el periodo de muestra. El gráfico a continuación muestra el detalle de los ingresos en este periodo.

Gráfico N°1: Evolución de los ingresos brutos del juego (2017-2023)



Fuente: Elaboración propia en base a boletines estadísticos de la SCJ disponibles en: <https://www.scj.gob.cl/estadisticas-de-la-industria>. [Fecha de última visita, 30 de septiembre de 2024].

c. Mercado en el que incide la infracción

60. A juicio de esta Fiscalía, el mercado afectado por el acuerdo celebrado y ejecutado por las Empresas Requeridas está conformado por los Procesos Licitatorios 2020 y 2021, que tenían por objetivo el otorgamiento o renovación de permisos de operación de casinos de juego de catorce plazas a lo largo del país, por un periodo de 15 años. Esta definición se justifica porque las Empresas Requeridas coordinaron su actuar respecto de ambos procesos y porque, desde el punto de vista de la oferta, potencialmente les era posible desarrollar proyectos para postular a las diferentes plazas.

61. En el contexto de estas licitaciones, y en su calidad de organismo de la Administración del Estado, la SCJ actúa como “*un ente regulador que asigna derechos o recursos escasos, reemplazando la competencia en el mercado por competencia por el*

*mercado para que el adjudicatario sirva un mercado de manera monopólica por un período de tiempo*⁵⁶.

62. Al año 2020 se encontraban próximos a vencer catorce permisos de operación asignados por la SCJ durante el año 2006. Según la Resolución Exenta N°430/2020 de la SCJ, las sociedades operadoras titulares de los permisos de operación que serían objeto de la Licitación 2020 iniciaron sus operaciones entre los días 29 de julio de 2008 y 14 de mayo de 2009, por lo que aquellos permisos vencían entre los días 29 de julio de 2023 y 14 de mayo de 2024. Por su parte, según la Resolución Exenta N°482/2021 de la SCJ, las sociedades operadoras titulares de los permisos de operación que serían objeto de la Licitación 2021 iniciaron sus operaciones los días 27 y 29 de agosto de 2009, por lo que aquellos permisos vencían los días 27 y 29 de agosto de 2024, respectivamente.

63. Dentro de los plazos contemplados en la Ley de Casinos, y como se mencionó *supra*, la SCJ dictó la Resolución Exenta N°432/2020 el 27 de julio de 2020, a través de la cual convocó a la Licitación 2020 para la asignación o renovación de doce permisos de operación de casinos de juego –incluidas en ellos las respectivas licencias de juego y los servicios anexos⁵⁷–. Posteriormente, mediante Resolución Exenta N°491/2021 de 26 de agosto de 2021, la SCJ convocó a la Licitación 2021, para la asignación o renovación de los dos permisos de operación restantes.

64. En cuanto al ámbito geográfico del mercado afectado, en apreciación de la FNE este es amplio e incluiría todas las comunas donde es viable ofertar en cada uno de los procesos licitatorios. Es importante destacar que, más que por una ciudad o localidad en particular, los postulantes pueden ofrecer operar un casino en cualquier lugar del país, observando las restricciones contempladas en el artículo 16 de la Ley de Casinos y que fueron señaladas *supra*.

65. La tabla a continuación muestra los resultados de los Procesos Licitatorios 2020 y 2021, afectados por el acuerdo colusorio celebrado y ejecutado por Dreams, Enjoy y Marina del Sol, junto con la oferta económica que en cada caso fue la ganadora:

⁵⁶ Sentencias del H. Tribunal N°168/2018, considerando 10°, y N°169/2019, considerando 3°.

⁵⁷ De los doce permisos de operación, seis están destinados a cubrir los cupos en reserva para cumplir así con la exigencia legal que dispone que podrán autorizarse y funcionar a lo menos un casino por región. Los otros seis cupos podían ser entregados a proyectos ubicados en cualquier región, con la excepción de la Región de Valparaíso que alcanzó el límite máximo de tres cupos y de la Región Metropolitana en la cual, por restricción legal, no se permiten casinos de juego.

Tabla N°8: Resultados de Procesos Licitatorios 2020 y 2021

Operador incumbente	Comuna	Operador adjudicatario	Oferta económica
Marina del Sol	Calama	Marina del Sol	UF 10.641
Enjoy	Antofagasta	No adjudicado	UF 225.000 ⁵⁸
Luckia	Copiapó	Luckia	UF 76.151
Cardoen	Santa Cruz	Cardoen	UF 5.452
Dreams	Mostazal	Dreams	UF 25.667
Meier	Talca	No adjudicado ⁵⁹	Sin datos
Marina del Sol	Talcahuano	Marina del Sol	UF 10.969
Enjoy	Los Ángeles	Enjoy	UF 22.532
Dreams	Temuco	Dreams	UF 12.667
Dreams	Valdivia	Dreams	UF 6.667
Marina del Sol	Osorno	Marina del Sol	UF 6.696
Dreams	Punta Arenas	Dreams	UF 10.667
Enjoy	Rinconada	Enjoy	UF 11.117
Enjoy	San Antonio	Enjoy	UF 24.003

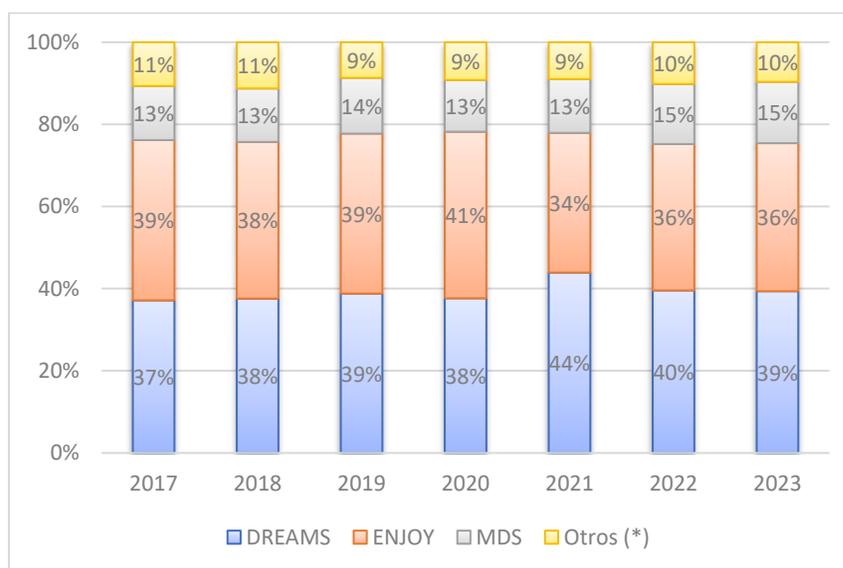
Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes de la Investigación.

66. Desde el comienzo de la vigencia de la Ley de Casinos, las Empresas Requeridas han mantenido persistentemente cerca del 70% o más de los permisos de operación de casinos en Chile, y –como se advierte en el Gráfico N°2– en torno al 90% de los ingresos que genera esta industria. Estas cifras son prácticamente idénticas si se consideran únicamente los catorce permisos licitados en los Procesos Licitatorios 2020 y 2021.

⁵⁸ Como se mencionó *supra*, Enjoy presentó su desistimiento a la plaza de Antofagasta antes de la audiencia de apertura de ofertas económicas, por lo que el monto de esta postulación es aquel que consta en los antecedentes recabados durante la Investigación.

⁵⁹ La apertura de esta oferta económica fue pospuesta por la SCJ al 6 de octubre de 2022. En esta misma fecha Meier presentó su desistimiento a la postulación ante la SCJ.

Gráfico N°2: Evolución de participación de mercado industria de casino, periodo 2017-2023 (Ingresos brutos del juego)



Fuente: Elaboración propia en base a boletines de la SCJ. Disponibles en: <https://www.scj.gob.cl/estadisticas-de-la-industria/boletin-estadistico/2024>. [Fecha de última visita, 30 de septiembre de 2024].

(*) Incluye grupos Luckia, Latin Gaming, Meier, Boldt-Invergaming, Cardoen, Puerta Norte.

67. Los antecedentes recabados en la Investigación dan cuenta que no se constató el ingreso de nuevos actores capaces de disciplinar el actuar coordinado de las Empresas Requeridas en los Procesos Licitatorios 2020 y 2021, lo que incluso podía ser monitoreado a partir de información pública.

IV. EL DERECHO

68. Los hechos descritos en este Requerimiento configuran una infracción a la libre competencia, de aquellas descritas en el artículo 3° incisos primero y segundo letra a) del DL 211. Esta disposición sanciona la ejecución o celebración de cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos, y específicamente considera como infracción:

“a) Los acuerdos o prácticas concertadas que involucren a competidores entre sí, y que consistan en fijar precios de venta o de compra, limitar la producción, asignarse zonas o cuotas de mercado o afectar el resultado de procesos de licitación (...).”

69. Según la jurisprudencia del H. Tribunal, los elementos que deben concurrir para sancionar un acuerdo colusorio en el texto vigente del DL 211 son: “(i) la existencia de un acuerdo; (ii) que éste involucre competidores y (iii) que recaiga sobre una variable relevante

de competencia”⁶⁰. Según se ha relatado y como se acreditará durante el proceso, en la especie concurren todos estos elementos, habiendo coordinado las Empresas Requeridas su comportamiento competitivo para afectar el resultado de los Procesos Licitatorios 2020 y 2021.

70. En cuanto al primer elemento, la conducta ejecutada por Dreams, Enjoy y Marina del Sol, en orden a restringir la competencia en los Procesos Licitatorios 2020 y 2021 y velar por la renovación de sus respectivos permisos, constituye un acuerdo en los términos del DL 211. El H. Tribunal ha destacado que lo que configura un acuerdo es *“la presencia de una voluntad común de actuación en el mercado que ha suprimido a la toma de decisiones de manera individual”*⁶¹, sin importar *“el modo en que este se manifieste”*⁶². En este sentido, la jurisprudencia en esta sede ha establecido que el término acuerdo debe ser considerado de manera muy amplia, *“incluyendo múltiples formas contractuales, convenciones, meras tratativas, promesas, protocolos de entendimiento, ‘acuerdos o pactos de caballeros’, pautas de conducta, circulares, entre otros”*⁶³.

71. El acuerdo permitió a las Empresas Requeridas vulnerar el principio básico en esta sede, según el cual los agentes económicos en un mercado deben determinar su comportamiento independientemente⁶⁴, sin que existe contacto directo o indirecto entre ellos que pueda influir sus respectivas decisiones comerciales o que pueda revelar la conducta que un competidor ha decidido seguir o adoptar.

72. En cuanto al segundo elemento, resulta patente que Dreams, Enjoy y Marina del Sol son competidoras, por lo que podrían haberse disputado sus respectivas plazas en los Procesos Licitatorios 2020 y 2021. Como se dio cuenta, estos competidores, a través de sus principales ejecutivos o directores, se reunían y conversaban permanentemente, sin ningún tipo de resguardo, dando lugar a una concertación anticompetitiva.

⁶⁰ Sentencia N°175/2020 del H. Tribunal, considerando 24°. En sentido similar, véase también, Sentencia de la Excma. Corte Suprema en autos Rol N°7600-22, considerando 4°.

⁶¹ Sentencia N°145/2015 del H. Tribunal, considerando 12°.

⁶² Ibid., considerando 5°. En el mismo sentido, Sentencia de la Excma. Corte Suprema en causa Rol N°17.418-2021, considerando 8°. La Excma. Corte ha expresado que: *“El acuerdo es el elemento volitivo, que puede darse de manera expresa o tácita, escrita u oral, de ejecución instantánea, diferida o a plazo, formal o informal. Si bien éste puede ser implícito exige, necesariamente, que manifieste inequívocamente la voluntad de los partícipes en orden a concretarlo”*.

⁶³ Sentencia N°185/2023 del H. Tribunal, considerando 30°.

⁶⁴ Como ha sostenido la Excma. Corte Suprema en Sentencia en causa Rol N°27.181-2014, considerando 37°: *“De todo lo dicho resulta como principio fundamental que las reglas de la libre competencia imponen a los competidores un obrar autónomo e independiente que implica que se llevará a cabo una lucha competitiva en pos de alcanzar los mejores resultados económicos posibles”*.

73. Respecto del tercer elemento, el acuerdo recayó sobre una variable competitiva, pues consistió en “*afectar el resultado de procesos de licitación*”, en los términos del artículo 3° letra a) del DL 211. Al respecto, el H. Tribunal ha indicado que “*esta colusión se ha definido como una forma de coordinación entre firmas que puede afectar negativamente el resultado de una venta o proceso de compra en que se presentan ofertas*”⁶⁵.

74. La conducta descrita en este Requerimiento reúne las condiciones que la jurisprudencia ha sostenido para ser considerada como un acuerdo colusorio único y continuo⁶⁶, a pesar de recaer sobre dos procesos licitatorios –Licitación 2020 y Licitación 2021– a través de los cuales se perseguía adjudicar catorce permisos. Esto es así porque el acuerdo fue ejecutado por un grupo medular de partícipes constituido por Dreams, Enjoy y Marina del Sol; a través de sus respectivos ejecutivos o directores señores Jaime Wilhelm, Claudio Tessada, Claudio Fischer, Henry Comber y Nicolás Imschenetzky; y cuyo único objetivo último fue que cada una de las Empresas Requeridas renovase los permisos de operación de casinos de juego que a la fecha mantenía. Además de lo anterior, las Empresas Requeridas tenían pleno conocimiento de la expiración de todos los permisos de operación que requerían su renovación en el período durante el cual se mantuvo el acuerdo colusorio.

75. Como podrá advertir el H. Tribunal, la conducta anticompetitiva ejecutada por Dreams, Enjoy y Marina del Sol, en términos de la Excma. Corte Suprema, “*les lleva a no competir o, a lo menos, a disminuir la competencia existente, con la finalidad de incrementar sus beneficios y/o afectar los de un tercero, la que sanciona el ordenamiento jurídico nacional desde el concierto de voluntades en tal sentido*”⁶⁷. En consecuencia, resulta procedente imponer –tanto a las Empresas Requeridas como a las personas naturales que intervinieron en la realización de esta infracción– las sanciones previstas en el artículo 26 del DL 211, sin perjuicio de las medidas preventivas, correctivas o prohibitivas que el H. Tribunal considere pertinentes.

⁶⁵ Sentencia N°185/2023 del H. Tribunal, considerando 40°.

⁶⁶ Ibid., considerando 62° a 64°. En el mismo sentido, Sentencia de la Excma. Corte Suprema en autos Rol N°7600-22, considerando 10°.

⁶⁷ Sentencia de la Excma. Corte Suprema en autos Rol N°7600-2022, considerando 4°.

V. SANCIONES SOLICITADAS

76. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del DL 211, las conductas contrarias a la libre competencia serán sancionadas con las medidas señaladas en el artículo 26 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de las medidas preventivas, correctivas o prohibitivas que adicionalmente pueda disponer el H. Tribunal. En el presente caso, junto con que se declare que las Empresas Requeridas celebraron y ejecutaron la infracción del artículo 3° incisos primero y segundo letra a) del DL 211, la FNE solicita la imposición de sanciones que resulten atingentes y proporcionales a la magnitud de la conducta.

a. Multa solicitada en contra de las Empresas Requeridas

77. En primer término, dentro de las circunstancias que se deben considerar para la determinación de la multa, se encuentra la gravedad de la conducta, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 letra c) del DL 211. Para tal efecto, ha de atenderse especialmente en el presente caso a la naturaleza de la infracción cometida, la afectación de licitaciones públicas, el grado de poder de mercado de las Empresas Requeridas, la participación de altos ejecutivos o directores, la conciencia de ilicitud del comportamiento, la actuación en secreto o de modo subrepticio, el ocultamiento o alteración de evidencia relevante de la conducta y la extensión o duración del daño causado.

78. En cuanto a la naturaleza del ilícito, la jurisprudencia asentada del H. Tribunal ha sostenido que la colusión *“es la conducta contraria a la libre competencia más grave y que merece el mayor reproche ‘toda vez que supone suprimir de raíz la incertidumbre y la libre iniciativa propia de los procesos competitivos, reemplazándola por una conspiración entre competidores en perjuicio del bienestar social y los consumidores’*⁶⁸. Así, Dreams, Enjoy y Marina del Sol han participado del ilícito anticompetitivo de mayor gravedad en nuestro ordenamiento, que merece ya por ese hecho el mayor de los reproches.

79. Además, la infracción descrita en esta presentación afectó procesos de licitación pública convocados por el Estado, lo que constituye una de las formas más lesivas de colusión⁶⁹. Las Empresas Requeridas atentaron de manera directa en contra de los

⁶⁸ Sentencia N°175/2020 del H. Tribunal, considerando 135°.

⁶⁹ El H. Tribunal ha indicado al respecto que *“no se puede soslayar que en este caso se ha acreditado un acuerdo colusorio que tuvo como objeto afectar resultados de procesos de licitación (colusión entre oferentes de licitaciones, ver considerando 40° supra), por lo que se trata de un cartel duro, de aquellos que según ha expresado la Excm. Corte Suprema ‘se caracterizan por generar efectos perjudiciales para la competencia, sin que se generen eficiencias que los compensen, razón por la*

recursos que deberían haber ingresado en las arcas municipales, mediante la realización de ofertas menores que aquellas que habrían existido en un escenario competitivo, y socavaron la confianza de la ciudadanía en los procesos licitatorios impulsados por el Estado.

80. Respecto del poder de mercado, como se expuso, las Empresas Requeridas han concentrado sostenidamente al menos el 90% de los ingresos que se generan en la industria y en torno al 70% de los permisos de operación de casinos de juego, constituyéndose en los agentes económicos más relevantes que se presentarían a los Procesos Licitatorios 2020 y 2021.

81. En cuanto a la participación de ejecutivos relevantes o directores de los agentes económicos en la infracción, en este caso intervinieron los cargos de más alto rango al interior de las compañías, como un gerente general, un gerente de administración y finanzas, además de los presidentes de directorio, que son justamente los llamados a resguardar que, al interior de sus empresas, no se produzcan atentados a la libre competencia. Jaime Wilhelm, Claudio Tessada, Claudio Fischer, Henry Comber y Nicolás Imschenetzky eran parte de aquellos a cargo de definir y ejecutar las directrices sobre las postulaciones que cada compañía realizaría en los Procesos Licitatorios 2020 y 2021, tanto en lo que respecta a las plazas a las que se presentarían como a las condiciones bajo las cuales se realizarían las ofertas.

82. Lo anterior se suma a la existencia de antecedentes que revelan que los infractores tuvieron conocimiento de la ilicitud de su actuar, velando por desarrollar una actuación de modo subrepticio, mediante el uso de nombres en clave para referirse a sus competidores, según se dio cuenta en el relato de los hechos. En efecto, los infractores se valieron, entre otras, de las siguientes expresiones: “*conversación con los dos muñecos*”, “*ya había hablado con Marriott*”, “*el repuesto para el helicóptero parece que no viene a Stgo*”, “*el ruso quiere arrendar*”, “*si está Putin estaría rompiendo el a.....o*”, entre otros. Así también, realizaron reuniones clandestinas, cuidando no dejar registro del ingreso a los estacionamientos, precaviendo sostenerlas en horas donde no hubiese otras personas en las oficinas, o prefiriendo llevarlas a cabo en sus domicilios particulares. Finalmente, existen antecedentes que dan cuenta de la eliminación de evidencia de teléfonos móviles y del uso de aplicaciones de mensajería de duración temporal, todo con el objeto de ocultar y alterar antecedentes relevantes de la existencia del acuerdo anticompetitivo.

que se prohíben por su sola existencia, pues es tan probable su efecto anticompetitivo que son condenados 'per se' (...)”. Sentencia N°185/2023 del H. Tribunal, considerando 397°.

83. Respecto a la extensión o duración del daño provocado por las Empresas Requeridas, la conducta afectó el resultado de los procesos de licitación que otorgaban la mayor parte de los permisos de operación de casinos de juego del territorio nacional con una duración de 15 años, lo cual no solo se traduce en mayores ganancias para aquellas como consecuencia de los menores precios ofertados en cada caso, sino que además implicó la afectación de fondos públicos de las respectivas municipalidades en que se encuentran ubicados los casinos, perjuicio que podría perdurar por todos los años que restan hasta que expiren los permisos.

84. Además de la gravedad de la conducta, y de conformidad con el artículo 26 letra c) del DL 211, en el caso de autos resulta de suma relevancia considerar el efecto disuasivo de la multa al momento de determinar su magnitud. En este sentido, nuestra Excm. Corte Suprema ha señalado que *“en esta materia es del todo relevante el efecto disuasivo que se espera de la sanción que se imponga, en tanto desincentive de persistir en conductas como las investigadas, pese a la potencialidad de beneficios que pudieran significar”*⁷⁰.

85. En razón de las circunstancias señaladas precedentemente, lo prescrito por el artículo 26 letra c) del DL 211 y la aplicación de las directrices establecidas en la Guía Interna para Solicitudes de Multa de la FNE de 2019 (en adelante, **“Guía de Multas”**)⁷¹, esta Fiscalía ha considerado, para la determinación de la multa aplicable a Enjoy y Dreams, el doble del beneficio económico reportado por la infracción⁷².

86. En efecto, según dan cuenta los antecedentes recabados en el marco de la Investigación⁷³, las ofertas económicas presentadas por Dreams, Enjoy y Marina del Sol en los Procesos Licitatorios 2020 y 2021 correspondieron a montos que les entregarán a

⁷⁰ Al respecto, Sentencia de la Excm. Corte Suprema en causa Rol N°7600-2022, considerando 21°; y, Sentencia de la Excm. Corte Suprema en causa Rol N°2578-2012, considerando 90°.

⁷¹ En síntesis, la Guía de Multas propone una determinación de la multa a solicitar en dos fases: en primer término, un monto base que no superará la cifra equivalente al beneficio económico reportado por la infracción, aumentado en un 35%; y, en segundo lugar, un ajuste al monto base considerando las circunstancias que deben ponderarse para efectos de incrementar o reducir la multa, contenidas en la misma Guía de Multas.

⁷² La Excm. Corte Suprema en Sentencia en causa Rol N°27181-2014, considerando 91°, a propósito de la alegación de una empresa de haber operado con pérdidas y no haber obtenido beneficios económicos con motivo de la infracción, sostuvo: *“(…) la determinación del monto de la multa se relaciona causalmente con el beneficio esperado del pacto colusivo, y no con las reales utilidades del giro del negocio”*.

⁷³ Las Empresas Requeridas acompañaron a la Investigación los insumos utilizados para modelar diferentes ofertas económicas, en base a sus propias proyecciones de ingresos y costos, así como los retornos o beneficios que se derivarían de aquellas, para cada plaza adjudicada.

las Empresas Requeridas tasas internas de retorno (en adelante, "TIR")⁷⁴ muy superiores a aquellas que sus propios ejecutivos consideraban como el mínimo aceptable para el desarrollo de proyectos en esta industria. Mientras que la TIR aceptable variaba entre el 12% y una cifra cercana pero menor al 20% según datos de la Investigación, la TIR de las ofertas presentadas por las Empresas Requeridas en San Francisco de Mostazal, Rinconada de los Andes y Osorno ascendió a 261%, 438% y 81%, respectivamente.

87. De este modo, a continuación, se muestra el diferencial entre las ganancias que obtendrán las Empresas Requeridas en base a las ofertas adjudicadas y aquellas ganancias que se obtendrían en base a ofertas con una TIR de un 20%, en un periodo de 5 años, considerando el promedio anual de los flujos de los 15 años de concesión traídos a valor presente de acuerdo a proyecciones de ingresos y costos utilizadas por las propias requeridas. Tal monto, como el H. Tribunal puede constatar, constituye un cálculo conservador del beneficio económico reportado por la infracción, pues considera una TIR mayor a aquella proyectada por las Empresas Requeridas y solo una parte de la duración de los permisos de operación⁷⁵.

⁷⁴ La TIR es la tasa de descuento conforme a la cual el valor presente de los flujos futuros (ingresos menos costos proyectados) es cero. Cuando el valor presente de los flujos es positivo significa que el proyecto genera utilidad a la empresa, y si es negativo que el proyecto conlleva pérdidas, por lo que lo racional es descartarlo en dicho caso. Dado lo anterior, el valor presente cero es el punto de inflexión en que el proyecto comienza a ser rentable.

⁷⁵ El valor promedio de los flujos anuales determina beneficios más conservadores para los primeros años. En efecto, dado que los flujos van decreciendo a lo largo del periodo (producto de la valorización de flujos futuros al valor presente), los primeros años acumulan una gran cantidad del beneficio considerado para los 15 años. Por otra parte, se ha definido un horizonte de 5 años para efectos de calcular el beneficio económico, considerando que las Empresas Requeridas mantendrán la operación de los permisos adjudicados hasta que a estos se les ponga término en virtud de lo solicitado en el petitorio del presente Requerimiento.

Tabla N°9: Beneficio económico de 5 años en base al valor promedio anual -en valor presente- expresado en Unidad Tributaria Anual (en adelante, “UTA”)

	PLAZA	UTA
Enjoy ⁷⁶	Antofagasta ⁷⁷	8.193
	Los Ángeles	396
	Rinconada	11.796
	San Antonio	364
	TOTAL	20.749
Dreams	Monticello	35.106
	Temuco	10.562
	Valdivia	289
	Punta Arenas	17.445
	TOTAL	63.403

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes de la Investigación

88. Adicionalmente, para la determinación de la multa de las Empresas Requeridas, se han considerado los siguientes factores, ponderados prudencialmente en base a la discrecionalidad reglada con que opera esta Fiscalía en el ejercicio de sus atribuciones y los criterios jurisprudenciales utilizados en esta sede: (i) un monto base equivalente al beneficio económico antes expuesto incrementado en un 35%, en atención a la naturaleza del ilícito –cartel duro– y al efecto disuasorio de la sanción; y, (ii) un ajuste adicional sobre el valor antes calculado, hasta llegar al doble del beneficio económico, considerando la afectación de licitaciones públicas convocadas por el Estado, el grado de poder de mercado de las Empresas Requeridas, la participación de altos ejecutivos o directores, la conciencia de ilicitud del comportamiento, la actuación en secreto o de modo subrepticio, el ocultamiento o alteración de evidencia relevante de la conducta y la extensión o duración del daño causado.

89. De este modo, esta Fiscalía solicita que se imponga a Dreams una multa de 126.806 UTA y a Enjoy una multa de 41.498 UTA.

⁷⁶ En alguna de las filiales de Enjoy que son titulares de permisos de operación existen otros accionistas con una menor participación. No obstante, para efectos del cálculo de la multa que se solicita a Enjoy, se ha considerado todo el beneficio económico según la metodología propuesta, considerando que la Excm. Corte Suprema ha indicado que se “*considera como límite máximo para las multas el doble de la ganancia obtenida por el infractor o el doble de la pérdida causada a las víctimas*”. Sentencia de la Excm. Corte Suprema en causa Rol N°278-2019, considerando 24°.

⁷⁷ En el caso de Antofagasta, su beneficio económico se obtiene al comparar la oferta retirada por Enjoy con aquella en virtud de la cual esta misma requerida finalmente se adjudicó esta plaza en el proceso licitatorio convocado por la SCJ durante el año 2023 mediante Resolución Exenta N°28/2023.

b. Multa solicitada en contra de los ejecutivos y directores requeridos

90. Adicionalmente, y conforme lo dispone la letra c) del artículo 26 del DL 211 aplicable a los hechos descritos en el presente Requerimiento “[!]as multas podrán ser impuestas a la persona jurídica correspondiente, a sus directores, administradores y a toda persona que haya intervenido en la realización del acto respectivo”.

91. A lo largo del Requerimiento se ha descrito la forma en la cual Jaime Wilhelm, gerente general de Dreams; Claudio Tessada, gerente de administración y finanzas de Dreams; Claudio Fischer, presidente del directorio de Dreams; Henry Comber, presidente del directorio de Enjoy; y Nicolás Imschenetzky, presidente del directorio de Marina del Sol, intervinieron directamente en la realización de la conducta ilícita imputada, ejecutando los actos que vincularon a las respectivas compañías en el acuerdo.

92. Esta Fiscalía, en virtud de las circunstancias señaladas precedentemente, lo prescrito por el artículo 26 letra c) del DL 211 y la aplicación de las directrices establecidas en la Guía de Multas, solicita al H. Tribunal que imponga la multa que se señala en cada caso a los directores y ejecutivos requeridos, en consideración a los factores que se señalan, ponderados prudencialmente en base a la discrecionalidad reglada con que opera esta Fiscalía en el ejercicio de sus atribuciones y los criterios jurisprudenciales utilizados en esta sede⁷⁸.

93. En primer término, para el caso de Jaime Wilhelm y Claudio Tessada se ha determinado un monto base equivalente a 100 UTA en atención a la naturaleza del ilícito –cartel duro– y al efecto disuasorio de la sanción para cada uno, más 67 UTA y 30 UTA respectivamente, que representa el 10% de sus remuneraciones durante el período en el cual se mantuvo en ejecución la infracción –según información aportada por Dreams y antecedentes de la Investigación–. No obstante, a tales montos resultantes se les debe sumar la totalidad de un bono que cada uno de estos ejecutivos recibió por la renovación de los permisos de operación de casinos de juego de titularidad de Dreams, el que ascendió –según los antecedentes de la Investigación– a 1.051 UTA en el caso de Jaime Wilhelm y a 631 UTA para Claudio Tessada. Como podrá advertir el H. Tribunal, el establecimiento

⁷⁸ De conformidad a lo establecido en la Guía de Multas, en los casos en que el requerido es una persona natural que no actúa como agente económico autónomo en el mercado, la sanción pecuniaria será determinada sin consideración a las ventas o al beneficio económico del presunto infractor, hasta por una suma equivalente a 60.000 UTA. En estos supuestos, la multa base tendrá en consideración el tiempo por el que se prolongue la conducta requerida y sus efectos, y no será superior a 40.000 UTA, ajustándose este monto base en consideración de las circunstancias adicionales mencionadas en la Guía de Multas.

por parte de Dreams de un bono para sus principales ejecutivos, vinculado a la renovación de permisos de operación y no a la obtención de nuevas plazas, es un elemento más que propició el acuerdo colusorio.

94. En el caso de Claudio Fischer, en su calidad de accionista de Dreams, no se cuenta con registros sobre ingresos relevantes para ser considerados dentro de la multa a imponer. Con todo, además de las 100 UTA utilizadas como monto base de multa, se ha considerado en este caso un adicional de 841 UTA correspondiente al 50% de los bonos pagados por la compañía a Jaime Wilhelm y Claudio Tessada, considerando que Claudio Fischer posee ese mismo porcentaje en la propiedad de los cuatro casinos renovados por Dreams.

95. Finalmente, para Henry Comber, la multa ha sido determinada del siguiente modo: (i) un monto base equivalente a 100 UTA en atención a la naturaleza del ilícito –cartel duro– y al efecto disuasorio de la sanción; y, (ii) un monto adicional de 30 UTA, equivalente al 10% de la cuantía de sus ingresos por su calidad de director de Enjoy –conforme a los antecedentes aportados por Enjoy en la Investigación– y aquellos correspondientes a la dieta percibida como director en Euroamérica S.A. y Euroamérica Seguros de Vida S.A. –según los antecedentes de la Investigación e información pública–, considerando el período durante el cual se mantuvo en ejecución la infracción⁷⁹.

96. Para determinar las multas solicitadas respecto de cada una de las personas naturales requeridas se han considerado las siguientes circunstancias que fueran señaladas *supra* a propósito de las multas solicitadas en contra de las Empresas Requeridas: la naturaleza de la infracción cometida, la afectación del resultado de licitaciones públicas, el carácter de altos ejecutivos o directores de las personas requeridas, la conciencia de ilicitud de su comportamiento, la actuación en secreto o de modo subrepticio, el ocultamiento o alteración de evidencia relevante de la conducta y la extensión o duración del daño causado.

⁷⁹ Como se indicó, la llegada de Henry Comber a Enjoy se origina por la calidad de acreedor del Holding Euroamérica en el proceso de reorganización judicial al cual se sometió Enjoy durante el año 2020. En virtud de lo anterior, entre los años 2020 y mediados de 2022, Euroamérica S.A., Euroamérica Seguros de Vida S.A. y Euroamérica Corredores de Bolsa S.A. llegaron, en conjunto, a ser titulares de un 25,5% de la propiedad accionaria de Enjoy. La designación de Henry Comber como presidente del directorio de Enjoy a través de la junta de accionistas de abril de 2021 se produce en su calidad de presidente de los directorios de Euroamérica S.A. y Euroamérica Seguros de Vida S.A. Así, sus funciones como director de las sociedades de Euroamérica se vinculan a su participación en el directorio de Enjoy.

97. De este modo, esta Fiscalía solicita que se imponga a Jaime Wilhelm una multa de 1.218 UTA, a Claudio Tessada una multa de 761 UTA, a Claudio Fischer una multa de 941 UTA, y a Henry Comber una multa de 130 UTA.

c. Delación compensada

98. Ahora bien, respecto de Marina del Sol, sus sociedades relacionadas y de Nicolás Imschenetzky, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 bis del DL 211, hacemos presente que cumplieron los requisitos para acceder al beneficio de exención de multa contemplado en dicha norma, por lo que en este acto se les individualiza como acreedores de dicha exención, habida consideración de lo cual no se solicita la aplicación de sanciones a su respecto.

99. Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del DL 211, se solicita al H. Tribunal declarar que el señor Nicolás Imschenetzky, así como los ejecutivos que fueron incluidos en la Solicitud de Beneficios, Juan Ignacio Ugarte Jordana, gerente general de Marina del Sol y Francisco Javier Leiva Vega, gerente de desarrollo corporativo de la misma compañía, son personas naturales que han aportado antecedentes a la FNE de conformidad al artículo 39 bis del DL 211, cumpliendo con sus requisitos, y que, por tanto, se encuentran exentos de responsabilidad penal por el delito tipificado en el artículo 62 del DL 211, en relación con los hechos que son objeto del presente Requerimiento.

d. Término de los permisos de operación obtenidos por las Empresas Requeridas en los Procesos Licitatorios 2020 y 2021

100. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 letra a) del DL 211, el H. Tribunal cuenta con la potestad de *“modificar o poner término a los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos que sean contrarios a las disposiciones de la presente ley”*.

101. Los permisos de operación de casinos de juego obtenidos por las Empresas Requeridas a través de sus sociedades filiales en los Procesos Licitatorios 2020 y 2021 fueron conseguidos en virtud del acuerdo colusorio imputado en este Requerimiento y, por ello, constituyen actos contrarios al DL 211, ejecutados sin el conocimiento ni la intervención de la autoridad que los concedió.

102. Como se señaló, la duración de los permisos de operación que resultaron afectados por el actuar coordinado de las Empresas Requeridas se extiende por un periodo de 15 años desde su otorgamiento. De este modo, los efectos perniciosos de la colusión se

materializarían hasta el vencimiento de los respectivos permisos, durante los años 2038 y 2039.

103. Por ello es que, en razón de lo expresado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 letra a) del DL 211, solicito al H. Tribunal poner término a los permisos de operación obtenidos por las Empresas Requeridas a través de sus sociedades filiales en los Procesos Licitatorios 2020 y 2021, extendiendo su vigencia solo hasta la fecha del inicio de las operaciones de los casinos de juego que en definitiva resulten adjudicados en un nuevo proceso licitatorio que se lleve a cabo en términos competitivos. Lo anterior, de manera de velar por la continuidad de la actividad, pero, a la vez, con el objeto de impedir que se mantengan en el mercado los efectos imputables a la conducta objeto de esta acusación.

104. Esta solicitud es sin perjuicio de que el H. Tribunal pueda considerar procedente hacer uso de su potestad correctiva, contemplada en la parte final del artículo 3° inciso primero del DL 211, de modo de poner término a los permisos de operación que fueron conseguidos al infringir el DL 211.

POR TANTO, con el mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° incisos primero y segundo letra a), 18 y siguientes, 26, 39, 39 bis y 63 del DL 211, así como en las demás normas legales citadas y aplicables,

AL H. TRIBUNAL RESPETUOSAMENTE PIDO: Tener por interpuesto Requerimiento en contra de las personas ya individualizadas, someterlo a tramitación y, en definitiva:

- (i) Declarar que Dreams, Enjoy y Marina del Sol, y sus ejecutivos o directores Jaime Wilhelm, Claudio Tessada, Claudio Fischer, Henry Comber y Nicolás Imschenetzky, han infringido el artículo 3° incisos primero y segundo letra a) del DL 211, al celebrar y ejecutar la conducta descrita en esta presentación;
- (ii) Prohibir a Dreams, Enjoy y Marina del Sol, y a sus ejecutivos o directores Jaime Wilhelm, Claudio Tessada, Claudio Fischer, Henry Comber y Nicolás Imschenetzky, celebrar o ejecutar cualquier infracción anticompetitiva en el futuro, ya sea por sí o a través de personas relacionadas, bajo apercibimiento de ser consideradas como reincidentes;
- (iii) Imponer a Dreams una multa de 126.806 UTA, o el monto que el H. Tribunal estime conforme a derecho;

- (iv) Imponer a Enjoy una multa de 41.498 UTA, o el monto que el H. Tribunal estime conforme a derecho;
- (v) Imponer a Jaime Wilhelm una multa de 1.218 UTA, o el monto que el H. Tribunal estime conforme a derecho;
- (vi) Imponer a Claudio Tessada una multa de 761 UTA, o el monto que el H. Tribunal estime conforme a derecho;
- (vii) Imponer a Claudio Fischer una multa de 941 UTA, o el monto que el H. Tribunal estime conforme a derecho;
- (viii) Imponer a Henry Comber una multa de 130 UTA, o el monto que el H. Tribunal estime conforme a derecho;
- (ix) Declarar, de conformidad con el artículo 63 del DL 211, que Nicolás Imschenetzky, Juan Ignacio Ugarte Jordana y Francisco Javier Leiva Vega están exentos de responsabilidad penal por el delito tipificado en el artículo 62 del DL 211 en relación con los hechos que son objeto del presente Requerimiento;
- (x) Poner término a los permisos de operación obtenidos por las Empresas Requeridas a través de sus sociedades filiales en los Procesos Licitatorios 2020 y 2021, extendiendo su vigencia solo hasta la fecha del inicio de las operaciones de los casinos de juego que en definitiva resulten adjudicados en un nuevo proceso licitatorio que se lleve a cabo en términos competitivos.
- (xi) Adoptar toda otra medida preventiva, correctiva o prohibitiva que el H. Tribunal considere pertinente de conformidad al inciso primero del artículo 3° del DL 211.
- (xii) Condenar a Dreams, Enjoy y Marina del Sol, y a los ejecutivos o directores Jaime Wilhelm, Claudio Fischer, Claudio Tessada, Henry Comber y Nicolás Imschenetzky, al pago de las costas del presente juicio.

PRIMER OTROSÍ: Solicito al H. Tribunal tener presente que, para efectos de practicar la notificación del requerimiento de autos y de realizar todas aquellas diligencias en las que durante la prosecución del proceso sea necesaria la intervención de un ministro de fe

público, y sin perjuicio de la facultad de esta parte de revocar dicha designación o designar nuevos ministros de fe en cualquier momento, señalo los siguientes receptores judiciales:

1. Marcos Gacitúa Guerrero, RUT N°10.892.643-0, domiciliado en pasaje Rosa Rodríguez N°1375, oficina 414, comuna de Santiago, correo electrónico receptormarcosgacitua@gmail.com.
2. Carmen Balboa Quezada, RUT N°10.367.686-K, domiciliada en Compañía N°1390, oficina 701, comuna de Santiago, correo electrónico cbalboaq@gmail.com.
3. Heric Cendoya Álvarez, RUT N°13.524.658-1, domiciliado en Doctor Sótero del Río N°508, oficina 512, comuna de Santiago, correo electrónico receptorcendoya@hotmail.com.
4. María Leandra Gómez García, RUT N°15.353.199-4, domiciliada en Doctor Sótero del Río N°508, oficina 1006, comuna de Santiago, correo electrónico marialeandragomezreceptora@gmail.com.
5. Sara Cuellar Zamora, RUT N°9.043.499-3, domiciliada en Colón N°1086, oficina 201B, comuna de Talcahuano, correo electrónico saracuellarzamora@gmail.com.
6. Edith Santa Ana Concha, RUT N°7.529.247-3, domiciliada en Colón N°1307, oficina 206, comuna de Talcahuano, correo electrónico edithsantaana@hotmail.com.
7. Mario Guerrero Paredes, RUT N°5.774.660-2, domiciliado en San Martín N°230, oficina 310, comuna de Puerto Montt, correo electrónico mguerreroreceptor@gmail.com.
8. Mauricio Espinoza Gallegos, RUT N°9.691.816-K, domiciliado en Los Trigales N°5090, Valle Volcanes, comuna de Puerto Montt, correo electrónico m.espinoza@hotmail.com.
9. Mario Triviño Vásquez, RUT N°8.754.016-2, domiciliado en Avenida Volcán Osorno, sin número, kilómetro 2, Alto La Paloma, comuna de Puerto Montt, correo electrónico mtriviñovasquez@gmail.com.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito al H. Tribunal tener presente que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta en el Decreto Supremo N°45, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, mediante el cual se me nombra en el cargo de Fiscal Nacional Económico, y que acompañe en este acto.

TERCER OTROSÍ: Solicito tener presente al H. Tribunal que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumiré personalmente el patrocinio y

representación judicial de la Fiscalía Nacional Económica en estos autos. Sin perjuicio de lo anterior, por este acto confiero poder a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión Víctor Santelices Ríos, Claudia Arce Ojeda, Denise Jorquera Muñoz y Cristóbal Méndez Mera, todos de mi mismo domicilio, quienes podrán actuar indistintamente de manera separada o conjunta, conmigo y con los demás apoderados de esta Fiscalía, y que firman en señal de aceptación.

CUARTO OTROSÍ: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil, fijo como medio de notificación electrónica de esta parte la siguiente casilla de correo electrónico: notificaciones@fne.gob.cl.